



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2015-00023-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	DIANA MARIA MONTERO CASTELLANOS.
Demandado	NACION-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B que confirmo la sentencia de fecha 05 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2015-00023-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	DIANA MARIA MONTERO CASTELLANOS.
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B Magistrado Ponente ÁNGEL HERNANDEZ CANO, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 30 de octubre de 2020:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 05 de octubre de 2015, por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, mediante la cual se denegó las súplicas de la demanda, promovida por la señora Diana María Montero Castellanos en contra de la Nación-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad a las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, la secretaria devolverá el expediente al Juzgado de origen para el respectivo archivo.

De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

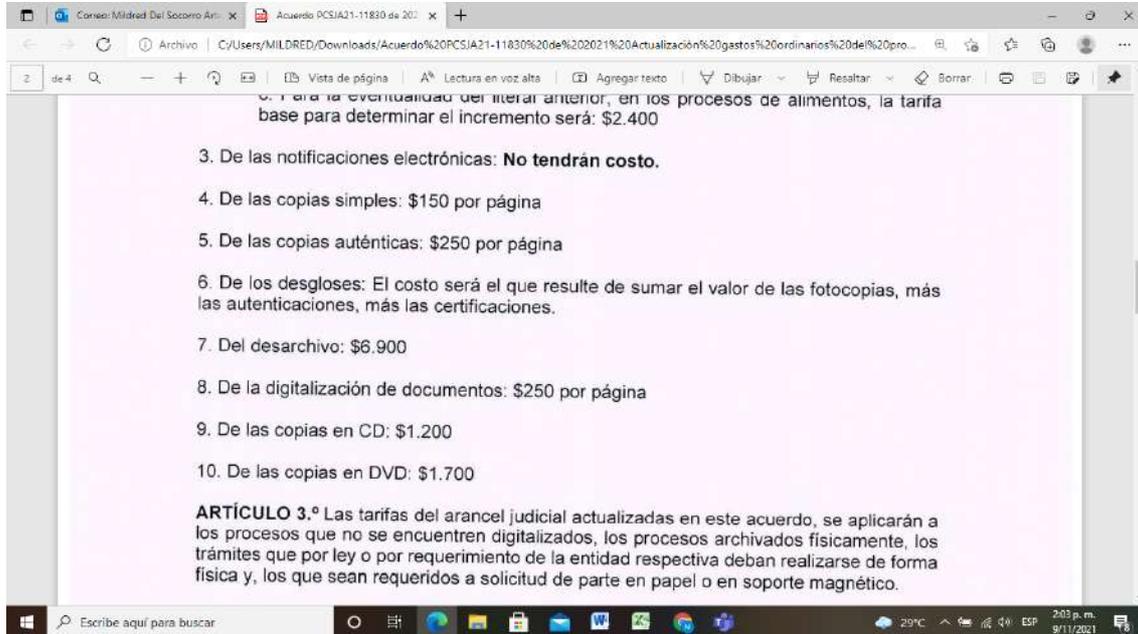
- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”*

Así mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: **de las copias simples \$150 por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.**



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:



Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

Finalmente, en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B, mediante providencia octubre 30 del 2020.
2. **ADVIÉRTASE** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, SECRETARIO del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, que debe dar aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro las funciones que le competen.
3. **CONSIGNADO** el valor correspondiente por la parte interesada según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 ante la entidad bancaria pertinente y acreditada la consignación, por secretaria dese cumplimiento al artículo 114 del Código General del Proceso.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

4. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f81751aa1af034e5b5e21b945357ed2a670f8ab2e532a40d4b700b6530b3fa**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2015-00344-00
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	SONIA ESTHER HERRERA MONTES Y OTROS.
Demandado	NACION-POLICIA NACIONAL.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandante Dra. LILIANA DE LA CRUZ HERRERA, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 30 de marzo de 2022 el día 19 de abril de 2022 a las 10:01 am., al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 30 de marzo del 2022 venció el día 25 de abril del 2022

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio
Digitalizado y
número de
cuaderno

Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

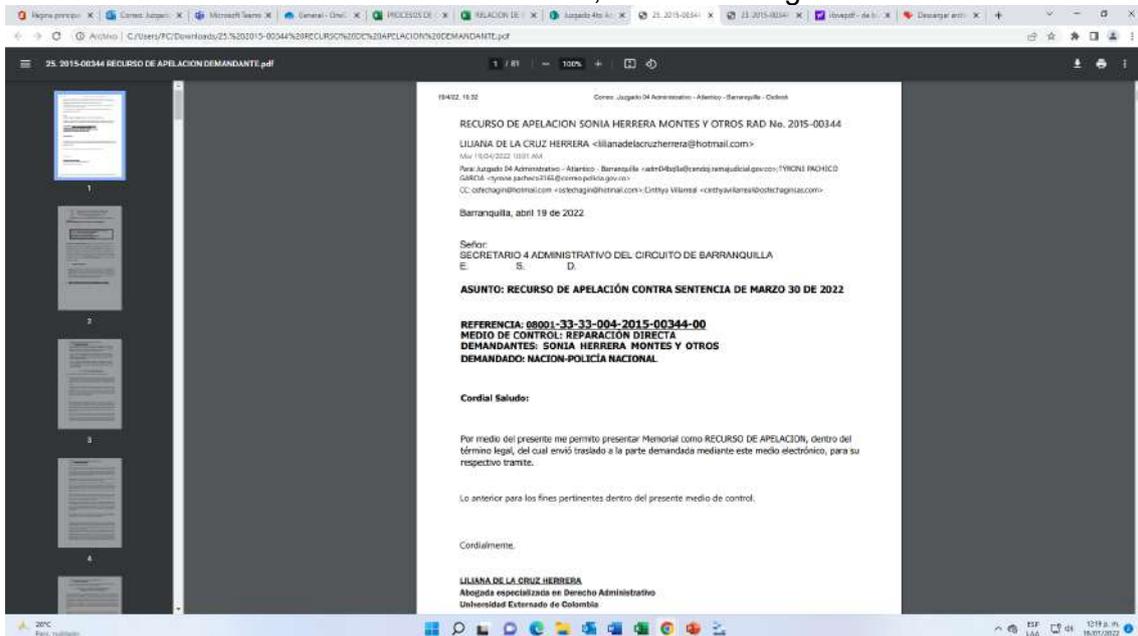
Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2015-00344-00.
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	SONIA ESTHER HERRERA MONTES Y OTROS.
Demandado	NACION-POLICIA NACIONAL.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

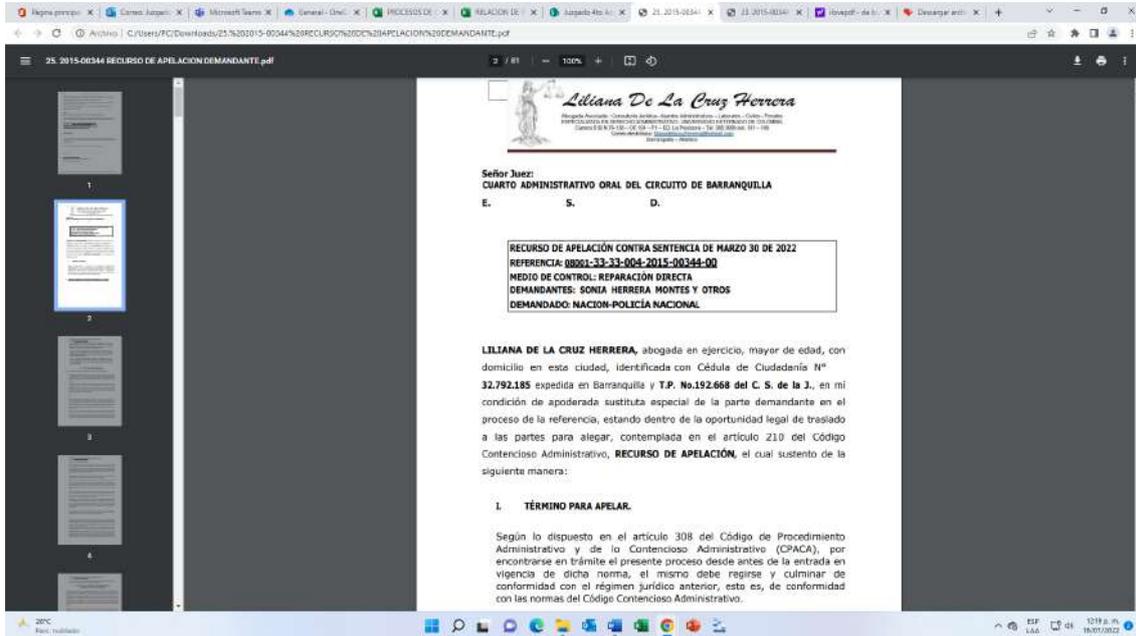
El apoderado judicial de la parte demandante SONIA ESTHER HERRERA MONTES Y OTROS., abogada. LILIANA DE LA CRUZ HERRERA, en fecha 19 de abril de 2022, a las 10:01 am., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 25. 2015-00344 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 30 de marzo de 2022, fue notificada a las partes el día 30 de marzo del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 31 de marzo del 2022 hasta el día 25 de abril del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 30 de marzo del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Como se evidencia mora en secretaría, se requerirá al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en abril 25 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en abril 25 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de marzo 30 de 2022, proferida por este juzgado.

3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e9819cb7d02b61bfe47e1966b0ddbceb31827034d4095ad19422e746f50415**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2016-00162-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LUZ MILENA PLATA DURÁN.
Demandado	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C que revoco la sentencia de fecha 07 de julio de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2016-00162-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LUZ MILENA PLATA DURÁN.
Demandado	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C Magistrado Ponente CÉSAR AUGUSTO TORRES ORMAZA, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 12 de mayo de 2022:

“PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por el Magistrado Dr. Javier Eduardo Bornacelly Campbell, por las razones expresadas en esta providencia.

SEGUNDO: REVOCAR la sentencia calendada 07 de julio de 2017, dictada por el Juzgado Cuarto Administrativo de Barranquilla, a través de la cual se denegaron las pretensiones de la demanda, de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se dispone:

TERCERO: DECLARAR la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto de la pretensión de reliquidación de los valores reconocidos en favor de la demandante por concepto de homologación y nivelación salarial del personal administrativo del sector educativo del Departamento del Atlántico, en atención a las motivaciones precedentemente expuestas.

CUARTO: DENEGAR las demás suplicas de la demanda.

QUINTO: No condenar en costas.

SEXTO: Ejecutoriada esta decisión enviar el expediente al Juzgado de Origen previas las anotaciones del caso.

De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*

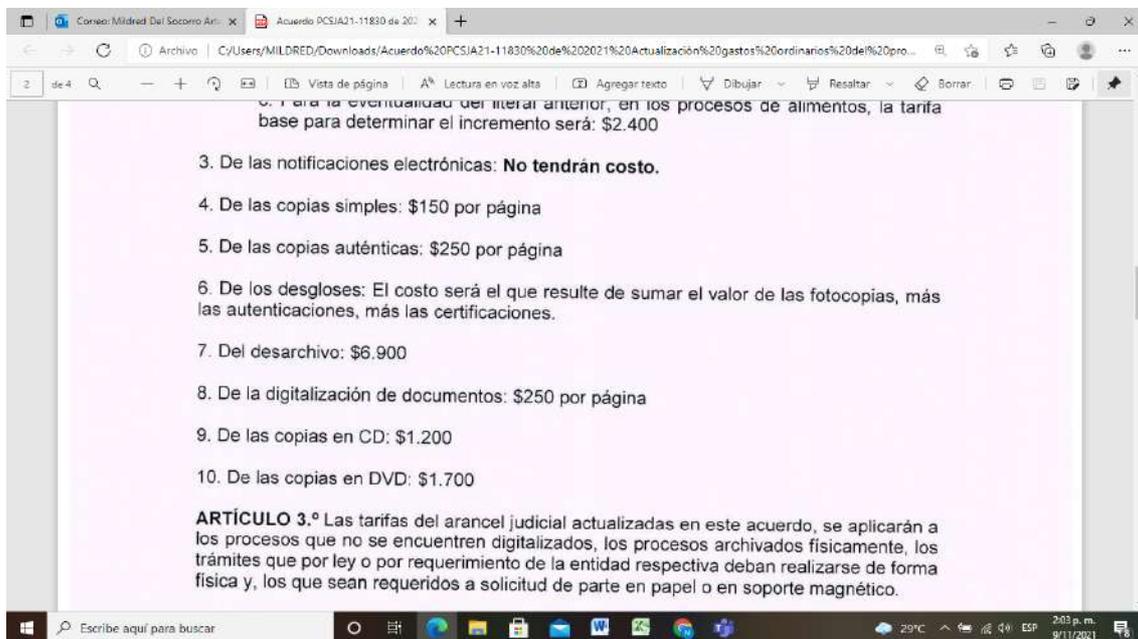


Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

2. *Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
3. *Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado."*

Así mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: **de las copias simples \$150 por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.**

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:



Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

Finalmente en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C, mediante providencia mayo 12 del 2022.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2. **ADVIÉRTASE** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, SECRETARIO del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, que debe dar aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro las funciones que le competen.
3. **CONSIGNADO** el valor correspondiente por la parte interesada según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 ante la entidad bancaria pertinente y acreditada la consignación, por secretaria dese cumplimiento al artículo 114 del Código General del Proceso.
4. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9965f7ff754462e699d531376118f6155e1cfce653380569cbde1d620a454941

Documento generado en 19/07/2022 12:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2016-00389-00
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	CRISTIAN EDUARDO BARROS BAQUERO Y OTROS.
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B que revoco el auto dictado en audiencia inicial de fecha 26 de julio de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2016-00389-00.
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	CRISTIAN EDUARDO BARROS BAQUERO Y OTROS.
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B Magistrado Ponente ANGEL HERNANDEZ CANO, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 7 de julio de 2021: **“PRIMERO: Revocar el auto dictado en la audiencia inicial celebrada el 26 de julio de 2017 por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante el cual se declaró parcialmente probada la excepción de caducidad, propuesta por la apoderada de la parte demandada, en lo que atañe a la pretensión de que se declare la responsabilidad del Ejército Nacional, por la alegada irregular incorporación del señor Barros Baquero, acorde con las razones anteriores. SEGUNDO: En su momento, la secretaria de esta corporación devolverá el expediente al Juzgado de origen, para que prosiga con el trámite pertinente.**

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B, mediante providencia julio 7 del 2021.
2. Ejecutoriado este auto ingrese al despacho el expediente de la referencia para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db949895c537fb06af57a23e29e867cb9dc1ac08a609634094a53241ffea2e88**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2016-00392-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	EDGARDO ROJANO SARMIENTO.
Demandado	MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ-UNISPCAMPESP.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. **ROBERTO GOMEZ BARRIOS**, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 23 de marzo de 2022 el día 29 de marzo de 2022 a las 3:23 pm., al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 23 de marzo del 2022 venció el día 19 de abril del 2022

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio
Digitalizado y
número de
cuaderno

Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

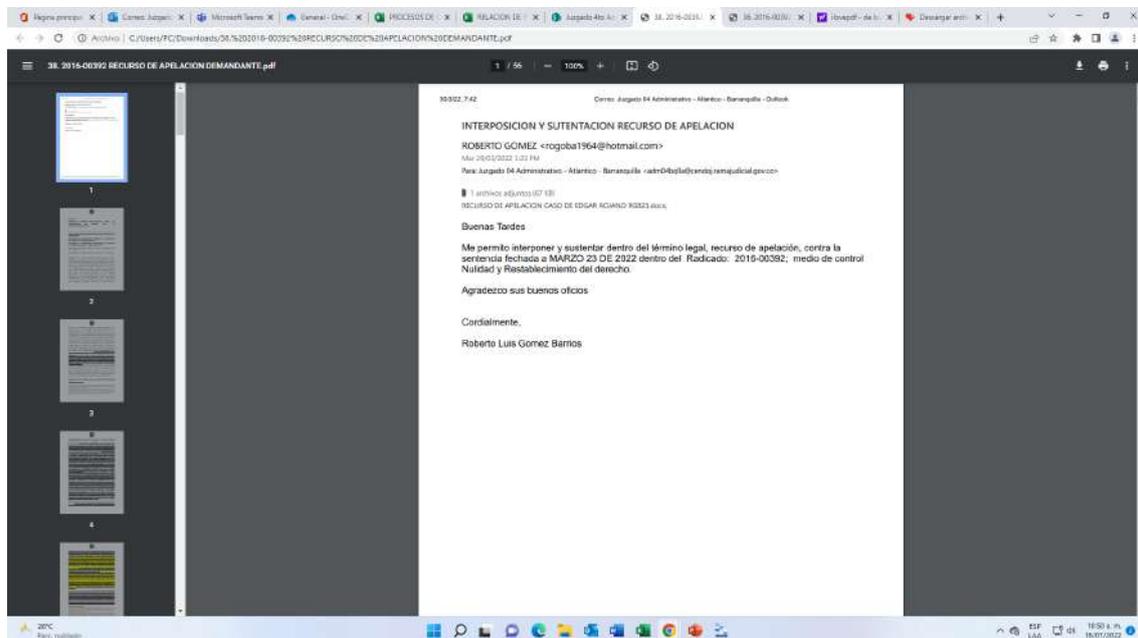
Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2016-00392-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	EDGARDO ROJANO SARMIENTO.
Demandado	MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ-UNISPCAMPESP.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

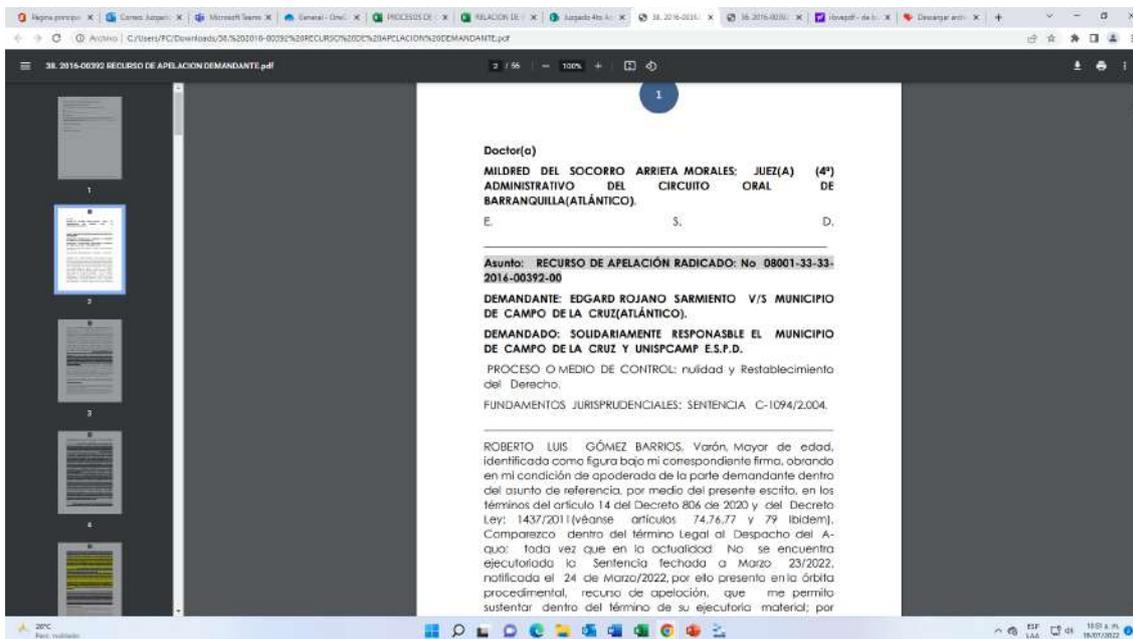
El apoderado judicial de la parte demandante EDGARDO ROJANO SARMIENTO abogado. ROBERTO GOMEZ BARRIOS, en fecha 29 de marzo de 2022, a las 3:23 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 38. 2016-00392 RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 23 de marzo de 2022, fue notificada a las partes el día 24 de marzo del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 25 de marzo del 2022 hasta el día 19 de abril del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 23 de marzo del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Como quiera que se evidencia mora en la secretaria, se requerirá al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en abril 19 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en abril 19 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de marzo 23 de 2022, proferida por este juzgado.

3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b32d7248f6bf13a14ebb0827e18ec435e00838cabb2ecaffca4747d5321e0d4**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2016-00445-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	TRIGINIA LIEVANO SILVA.
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFNSA-POLICIA NACIONAL.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B que confirmo la sentencia de fecha 19 de enero de 2019, complementada por providencia de fecha 13 de febrero de 2020, proferidas por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2016-00445-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	TRIGINIA LIEVANO SILVA.
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B Magistrado Ponente LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 26 de febrero de 2021:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia fechada 16 de enero de 2019, complementada por providencia de 13 de febrero de 2020, proferidas por el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: Ordenar a la secretaria del tribunal devolver el expediente al Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

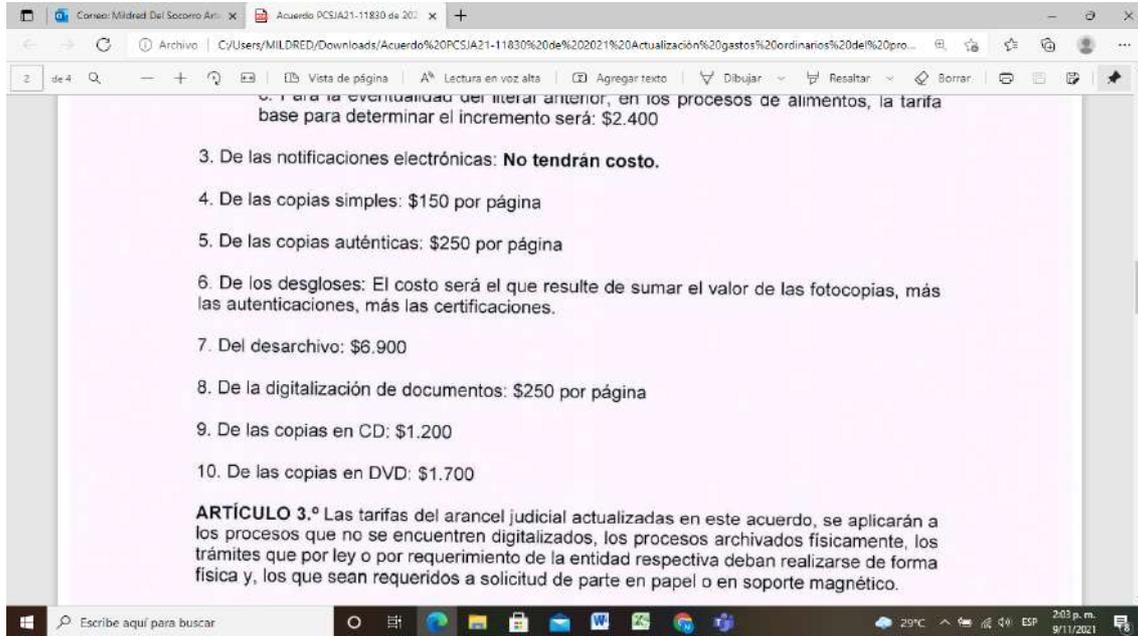
- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”*

Así mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: **de las copias simples \$150 por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.**

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

Finalmente, en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B, mediante providencia febrero 26 del 2021.
2. **ADVIÉRTASE** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, SECRETARIO del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, que debe dar aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro las funciones que le competen.
3. **CONSIGNADO** el valor correspondiente por la parte interesada según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 ante la entidad bancaria pertinente y acreditada la consignación, por secretaria dese cumplimiento al artículo 114 del Código General del Proceso.
4. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22284ef7fcb802d40238b2691d99ea86c8e696310287812b4c7121dcb6baaf**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2017-00213-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LUIS STIVENSON MARCHENA DE LA HOZ.
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFNSA-EJERCITO NACIONAL.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS GONZALEZ MOSCOTE, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 3 de marzo de 2022 el día 17 de marzo de 2022 a las 3:35 pm., al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 3 de marzo del 2022 venció el día 23 de marzo del 2022

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio
Digitalizado y
número de
cuaderno

Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

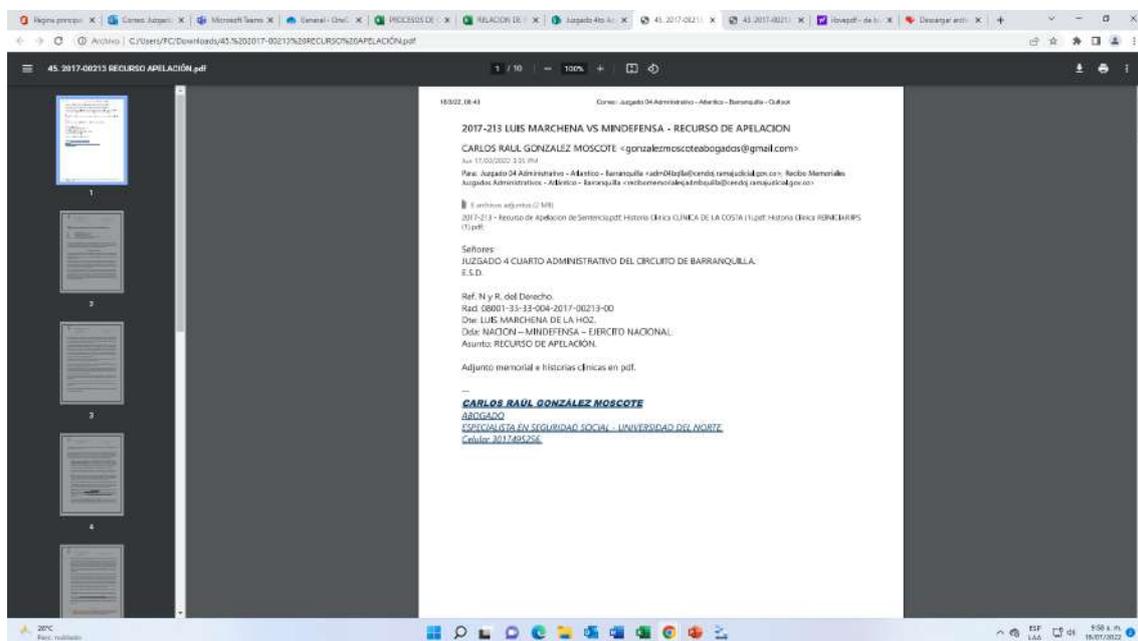
Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2017-00213-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LUIS STIVENSON MARCHENA DE LA HOZ.
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

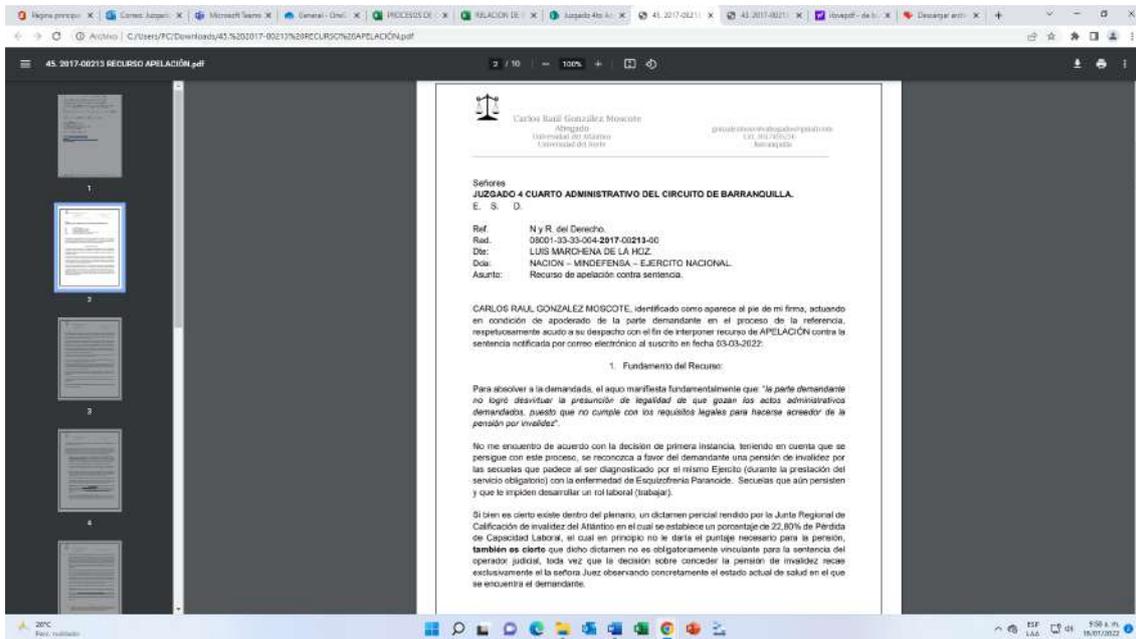
El apoderado judicial de la parte demandante LUIS STIVENSON MARCHENA DE LA HOZ abogado. CARLOS GONZALEZ MOSCOTE, en fecha 17 de marzo de 2022, a las 3:35 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@ceudoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 45. 2017-00213 RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 3 de marzo de 2022, fue notificada a las partes el día 3 de marzo del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 4 de marzo del 2022 hasta el día 23 de marzo del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación de los recursos de alzada contra la sentencia de fecha 3 de marzo del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Como quiera que se evidencia mora en la secretaria para pasar el recurso al despacho, se requerirá al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en marzo 23 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en marzo 23 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de marzo 3 de 2022, proferida por este juzgado.

3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f144524999cbb0598eb81bfaea6588e8e406104f77fd070b02b573fdcf71d5**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2017-00305-00
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	HENRY MAESTRE ASMAR.
Demandado	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-POLICIA NACIONAL.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CESAR BILBAO CABALLERO, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 11 de mayo de 2022 el día 18 de mayo de 2022 a las 4:58 pm., al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 11 de mayo del 2022 venció el día 22 de junio del 2022

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio
Digitalizado y
número de
cuaderno

Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

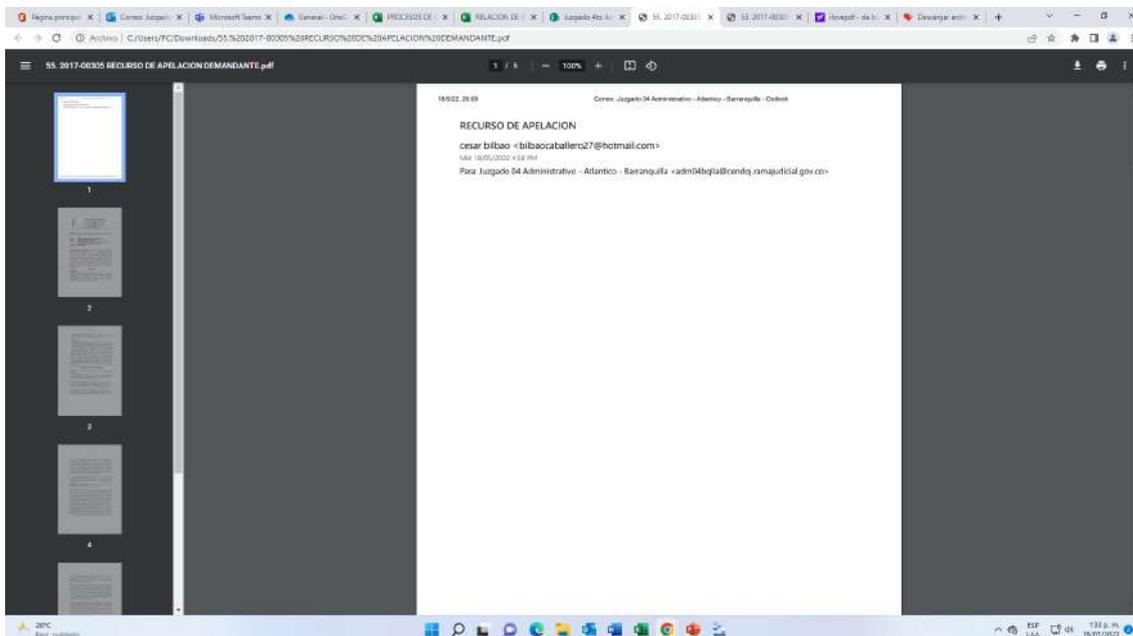
Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2017-00305-00.
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	HENRY MAESTRE ASMAR.
Demandado	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-POLICIA NACIONAL.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante HENRY MAESTRE ASMAR., abogado. CÉSAR BILBAO CABALLERO, en fecha 18 de mayo de 2022, a las 4:58 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 55. 2017-00305 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 11 de mayo de 2022, fue notificada a las partes el día 12 de mayo del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 13 de mayo del 2022 hasta el día 2 de junio del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 11 de mayo del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Como quiera que se pasa el negocio al despacho con demora, se requerirá al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en JUNIO 2 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en JUNIO 2 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de mayo 11 de 2022, proferida por este juzgado.

3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646dc10f5e73e7505998f0d7059168beb3f49faad25aa29404973bcfe105f3e0**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2018-00309-00
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	ELVIRA BEATRIZ LOBELO ESPITIA Y OTROS.
Demandado	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JUDICIAL.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ATILIO D'ANDREIS OSPINO, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 24 de marzo de 2022 el día 07 de abril de 2022 a las 3:56 pm., al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 24 de marzo del 2022 venció el día 19 de abril del 2022

FIRMA

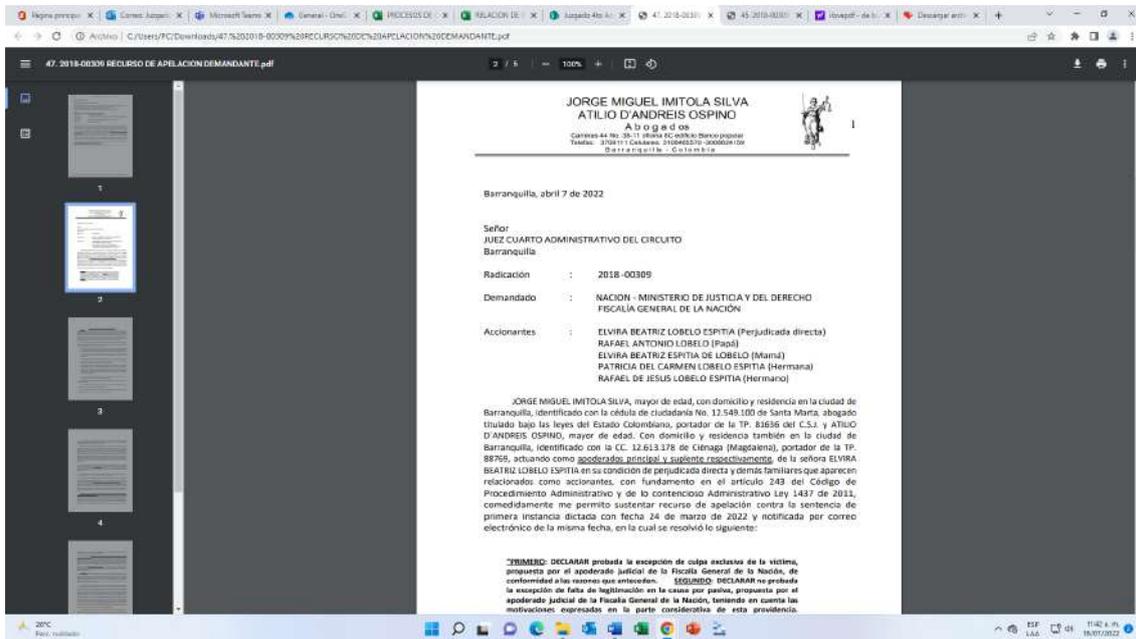
ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio
Digitalizado y
número de
cuaderno

Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 24 de marzo de 2022, fue notificada a las partes el día 24 de marzo del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 25 de marzo del 2022 hasta el día 19 de abril del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 24 de marzo del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Como quiera que se advierte mora en pasar el negocio al despacho para la concesión el recurso, se requerirá al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en abril 19 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en abril 19 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de marzo 24 de 2022, proferida por este juzgado.

3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b81fd2a7edcdacd2a95b4248a588f67b9cb1422e2a0f24b0916e8d8f3f6652**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2018-00371-00
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	NESTOR TABOADA HERNANDEZ.
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C que confirmo la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil Veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2018-00371-00.
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	NESTOR TABOADA HERNÁNDEZ.
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C Magistrado Ponente CÉSAR AUGUSTO TORRES ORMAZA, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 16 de diciembre de 2021:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla, de fecha 26 de noviembre de 2020, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia por Secretaria enviar el expediente al Juzgado de Origen previas las anotaciones del caso.

De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

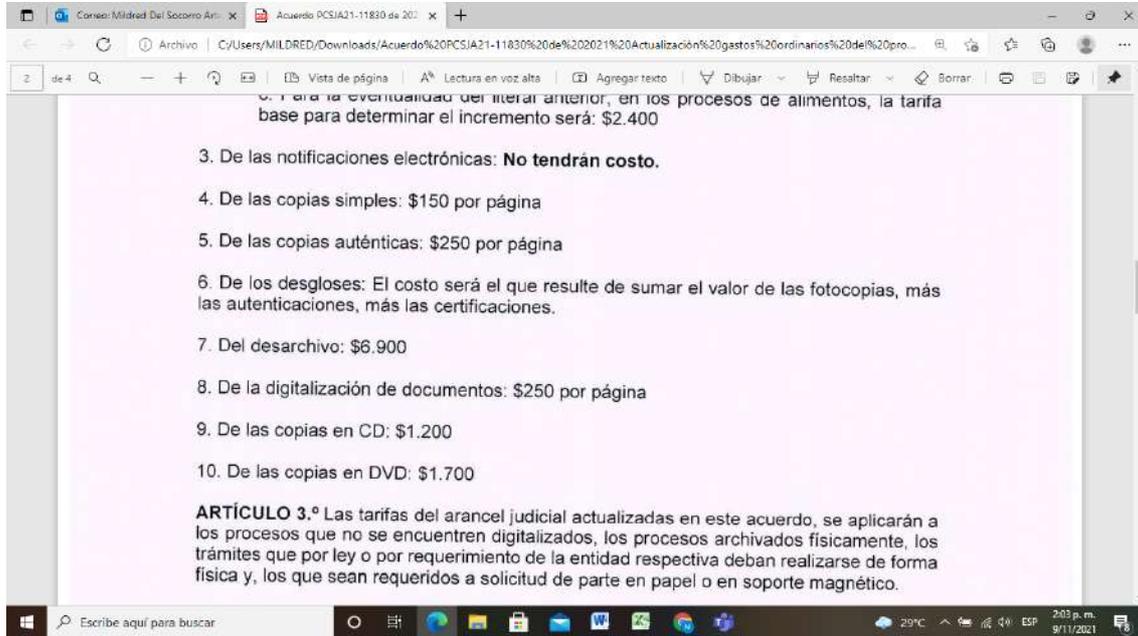
- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”*

Así mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: **de las copias simples \$150 por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.**



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:



Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

Finalmente en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C, mediante providencia diciembre 16 del 2021.
2. **ADVIÉRTASE** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, SECRETARIO del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, que debe dar aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro las funciones que le competen.
3. **CONSIGNADO** el valor correspondiente por la parte interesada según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 ante la entidad bancaria pertinente y acreditada la consignación, por secretaria dese cumplimiento al artículo 114 del Código General del Proceso.
4. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf808c07d71149d23ee5aa4319c433ef4b1e524055562d26969d2ddeeb46147b**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2018-00425-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JOSE ASUNCIÓN LLERENA OVAICA.
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFNSA-POLICIA NACIONAL.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C que confirmo la sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2018-00425-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JOSÉ ASUNCIÓN LLERENA OVAICA.
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C Magistrado Ponente JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 1 de junio de 2022:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Barranquilla, el 22 de agosto de 2019, que negó las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, ENVIAR el expediente al Juzgado de origen para lo de su resorte.

De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

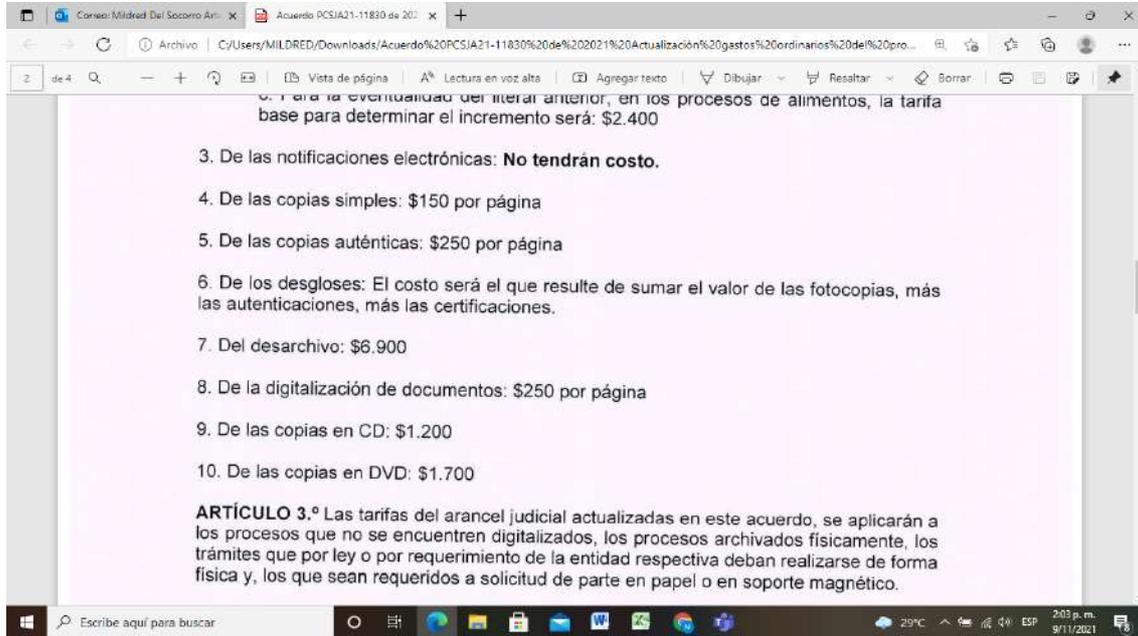
- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”*

Así mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: **de las copias simples \$150 por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.**



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:



Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

Finalmente, en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C, mediante providencia junio 1 del 2022.
2. **ADVIÉRTASE** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, SECRETARIO del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, que debe dar aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro las funciones que le competen.
3. **CONSIGNADO** el valor correspondiente por la parte interesada según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 ante la entidad bancaria pertinente y acreditada la consignación, por secretaria dese cumplimiento al artículo 114 del Código General del Proceso.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

4. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ca80b8388f76a62b695a9c298b4474f1e9ad5a05e3d979183843b3c3d607b2**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2019-00046-00
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	MELISA BARCELÓ GARCIA Y OTROS.
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A que confirmo la sentencia de fecha 18 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00046-00.
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	MELISA BARCELÓ GARCIA Y OTROS
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFNSA-POLICIA NACIONAL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A Magistrado Ponente LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 27 de abril de 2022:

“PRIMERO: CONFIRMASE la sentencia de primera instancia proferida el dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), por el Juzgado Cuarto Oral del Circuito de Barranquilla, por medio de la cual se declaró probada la excepción de “culpa exclusiva y determinante de la víctima” propuesta por la Policía Nacional y el llamado en garantía la Previsora S.A. Compañía de Seguros, y se negaron las pretensiones de la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente fallo a la Procuraduría Judicial Delegada ante este Tribunal y a las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase al Juzgado de Origen.

De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”*

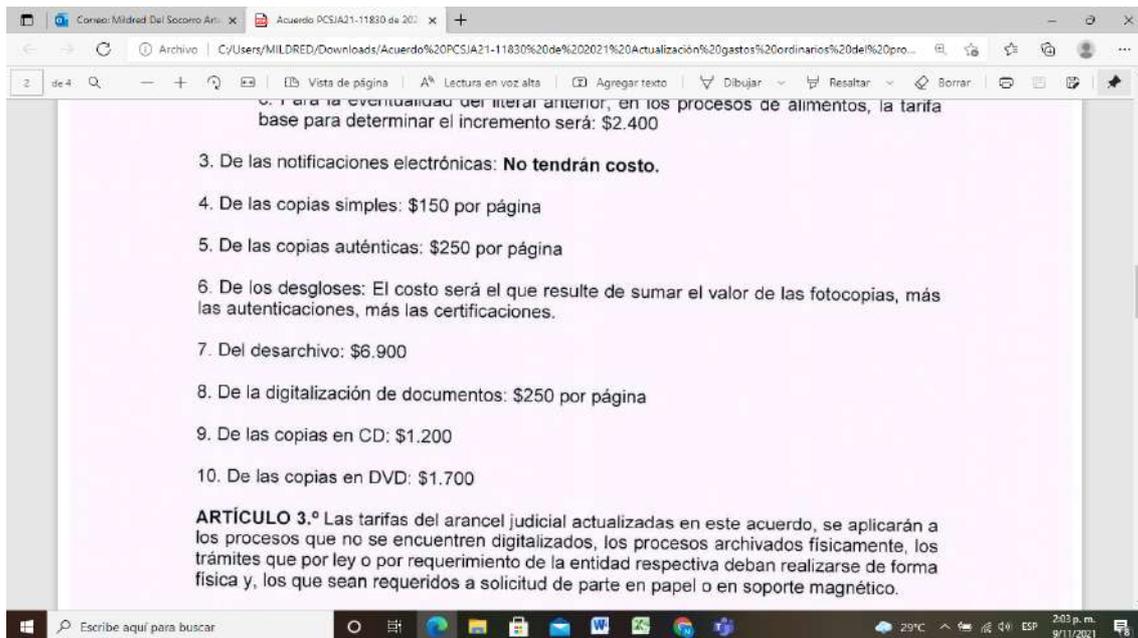
Así mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: **de las copias simples \$150**



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:



Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

Finalmente, en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A, mediante providencia abril 27 del 2022.
2. **ADVIÉRTASE** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, SECRETARIO del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, que debe dar aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro las funciones que le competen.
3. **CONSIGNADO** el valor correspondiente por la parte interesada según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 ante la entidad



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

bancaria pertinente y acreditada la consignación, por secretaria dese cumplimiento al artículo 114 del Código General del Proceso.

4. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3457a4c5c3c47f60a2d795346762d5670b6368b1f30d0020a6fef27572b905d5**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2019-00260-00
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	JOHAN DONADO ARAUJO Y OTROS.
Demandado	NACION-POLICIA NACIONAL Y OTROS.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JORGE CHARRIS ATENCIO, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 29 de marzo de 2022 el día 06 de abril de 2022 a las 3:06 pm., al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 29 de marzo del 2022 venció el día 22 de abril del 2022

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio
Digitalizado y
número de
cuaderno

Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

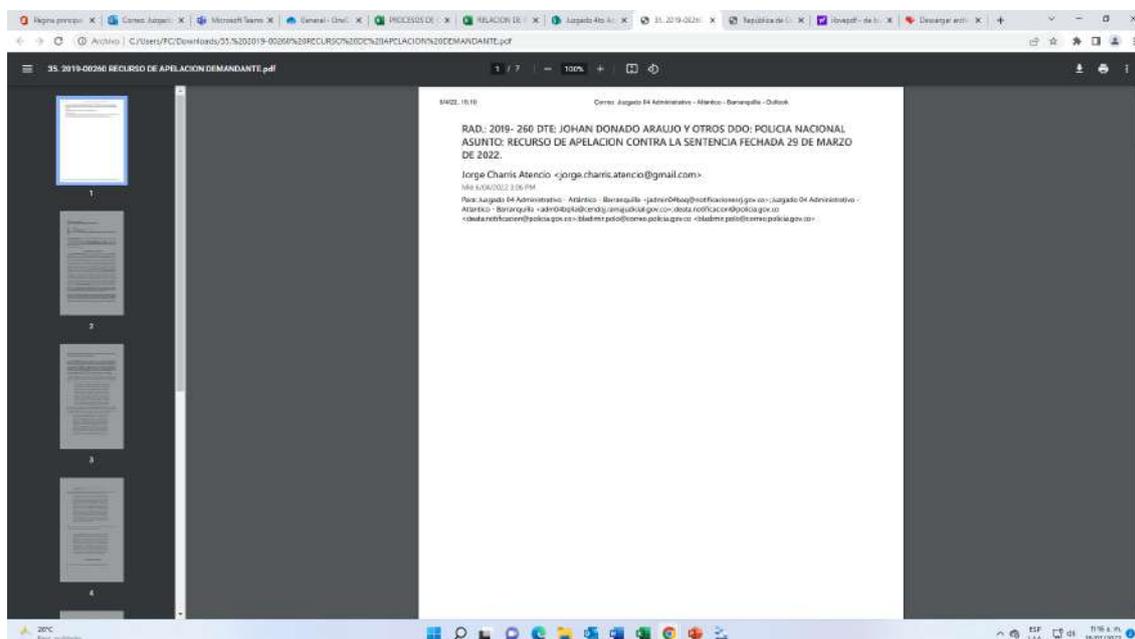
Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00260-00.
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	JOHAN DONADO ARAUJO Y OTROS.
Demandado	NACION-POLICIA NACIONAL Y OTROS.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

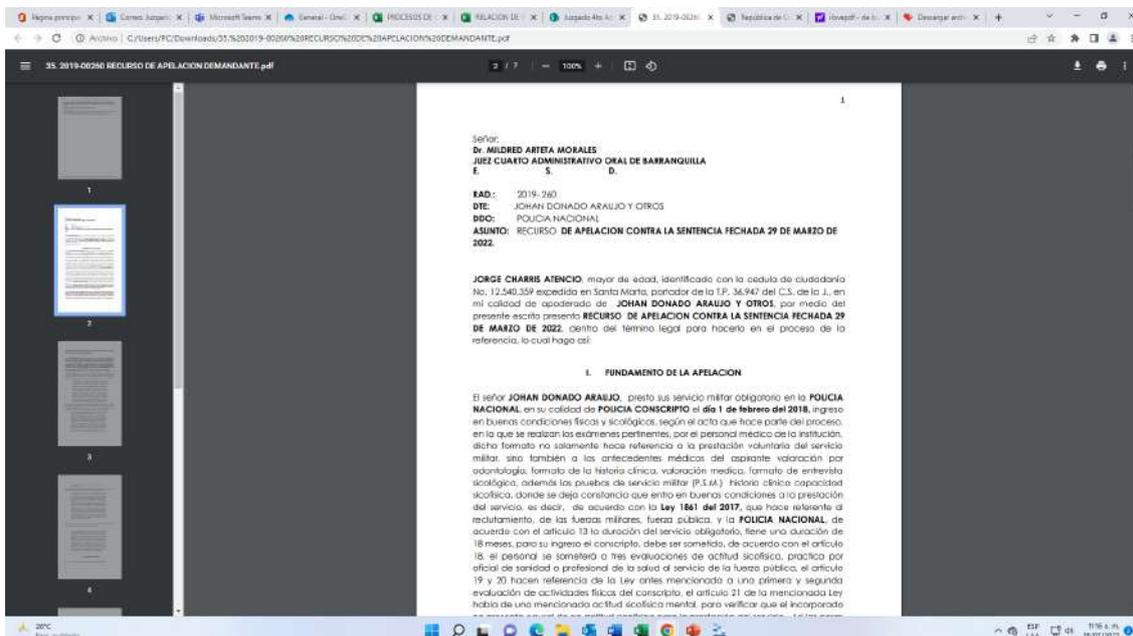
El apoderado judicial de la parte demandante JOHAN DONADO ARAUJO Y OTROS, abogado. JORGE CHARRIS ATENCIO, en fecha 6 de abril de 2022, a las 3:06 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 35. 2019-00260 RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 29 de marzo de 2022, fue notificada a las partes el día 29 de marzo del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 30 de marzo del 2022 hasta el día 22 de abril del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 29 de marzo del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Como quiera que se advierte mora en la secretaria para pasar el recurso para su concesión, se requerirá al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en abril 22 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en abril 22 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de marzo 29 de 2022, proferida por este juzgado.

3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52630c358f6b74c62e2ae7adf154e0c50e03b60071711f030eb3c92e0b2214db**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2019-00263-00
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	RICARDO EMILIO ARIZA GONZÁLEZ Y OTROS.
Demandado	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-SOBUSA S.A.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. GUILLERMO GARCIA PACHECO, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 10 de mayo de 2022 el día 12 de mayo de 2022 a las 2:03 pm., al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 10 de mayo del 2022 venció el día 27 de mayo del 2022

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio
Digitalizado y
número de
cuaderno

Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

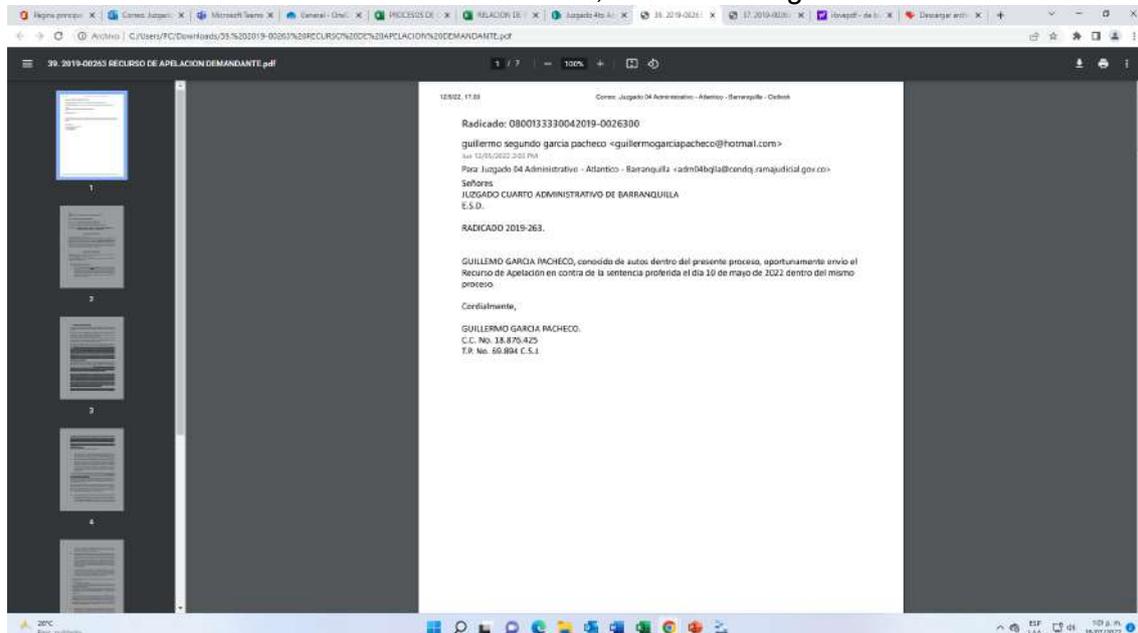
Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00263-00.
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	RICARDO EMILIO ARIZA GONZÁLEZ Y OTROS.
Demandado	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL-SOBUSA S.A.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

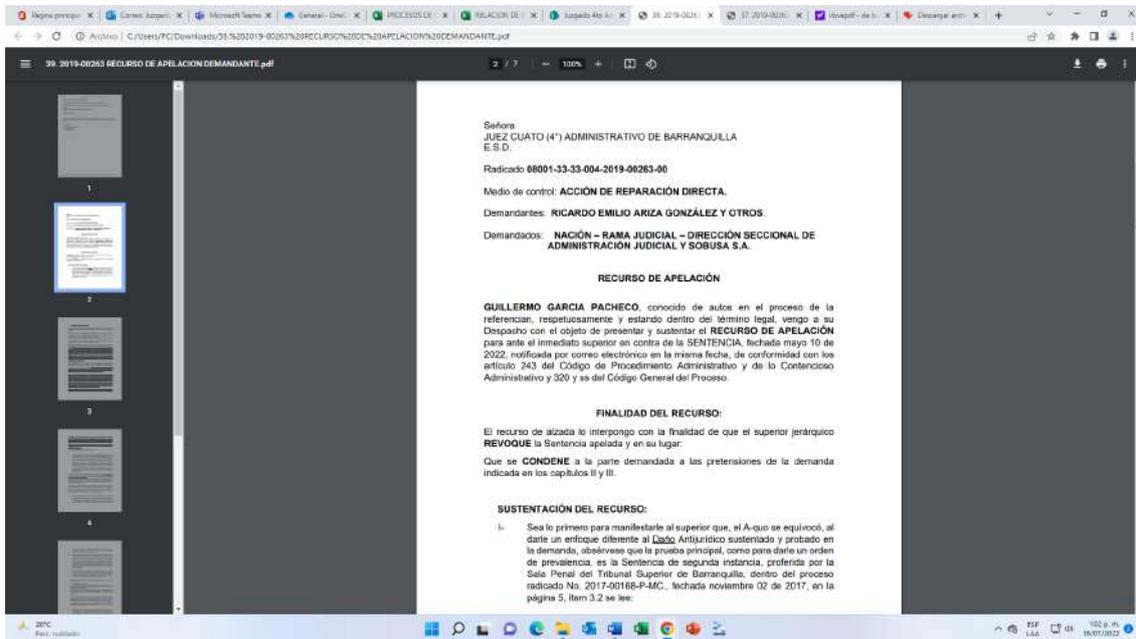
El apoderado judicial de la parte demandante RICARDO EMILIO ARIZA GONZÁLEZ Y OTROS., abogado. GUILLERMO GARCIA PACHECO, en fecha 12 de mayo de 2022, a las 2:03 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 39. 2019-00263 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 10 de mayo de 2022, fue notificada a las partes el día 10 de mayo del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 11 de mayo del 2022 hasta el día 27 de mayo del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 10 de mayo del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

En el documento 40 del estante digital solicita el apoderado de la parte demandante impulso procesal, como quiera que se advierte mora de la secretaria para pasar el negocio al despacho a fin de concesión del recurso, se requerirá al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en mayo 27 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

recursos venció en mayo 27 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente.

2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de mayo 10 de 2022, proferida por este juzgado.

3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f966e18e356982ad56cb12399b36ecf41e869d8c3beacc480ab4009a91a9854**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2019-00278-00
Medio de control o Acción	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Demandante	A CONSTRUIR S.A.
Demandado	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. IVAN JIMÉNEZ AGUIRRE, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 30 de marzo de 2022 el día 18 de abril de 2022 a las 4:04 pm., al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 30 de marzo del 2022 venció el día 25 de abril del 2022

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio
Digitalizado y
número de
cuaderno

Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

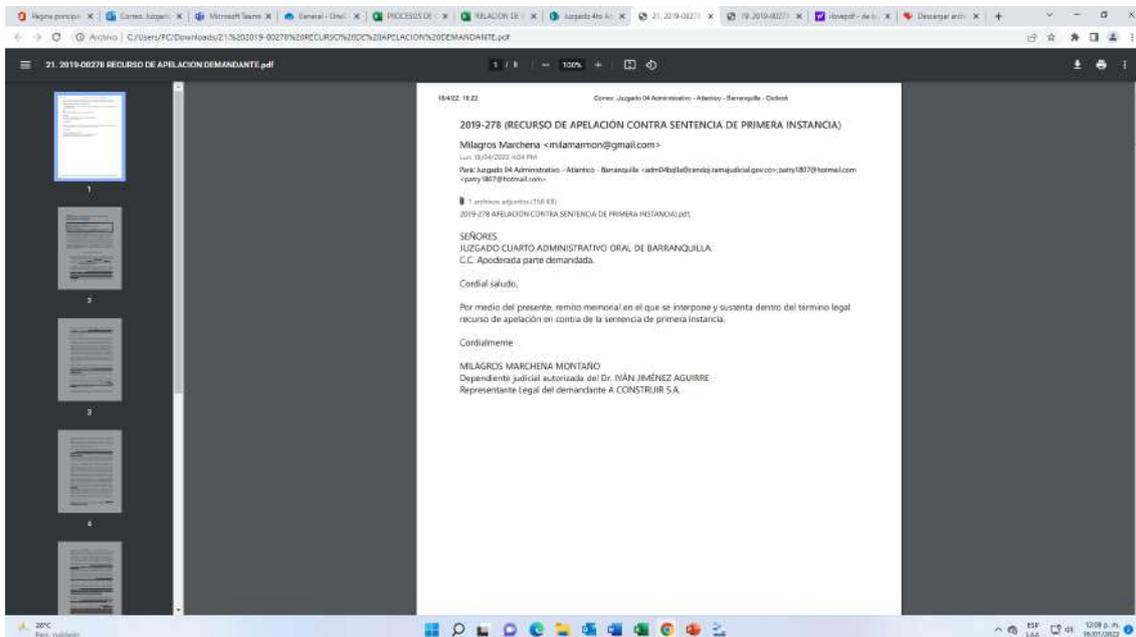
Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00278-00.
Medio de control o Acción	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Demandante	A CONSTRUIR S.A.
Demandado	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

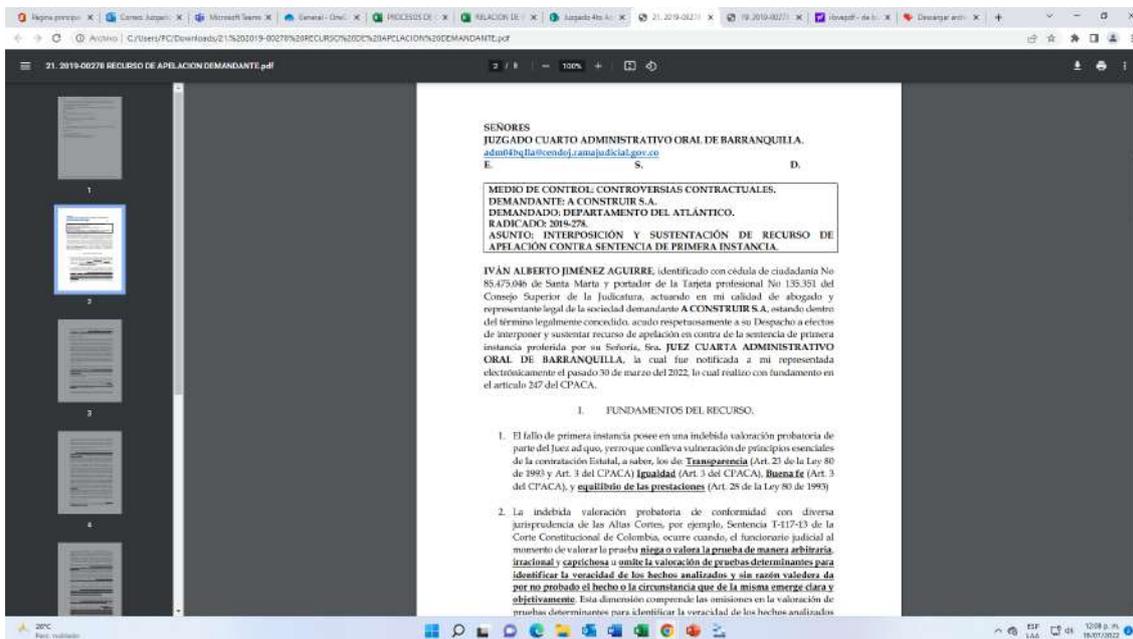
El apoderado judicial de la parte demandante A CONSTRUIR S.A., abogado. IVAN JIMÉNEZ AGUIRRE, en fecha 18 de abril de 2022, a las 4:04 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqjlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 21. 2019-00278 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 30 de marzo de 2022, fue notificada a las partes el día 30 de marzo del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 31 de marzo del 2022 hasta el día 25 de abril del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 30 de marzo del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Como quiera se observa mora en colocar a disposición del despacho el negocio para concesión del recurso, se requerirá al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en abril 25 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en abril 25 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de marzo 30 de 2022, proferida por este juzgado.

3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bf54c5b8f3090906b196e1d572c87073941a2f951bdd1ec431b3f636ead53a**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2019-00308-00
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	DIANA IMITOLA ACERO Y LUIS EDUARDO ÁNGEL ALFARO.
Demandado	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandada CRA Dr. FERNANDO NIÑO MOLINA, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 11 de marzo de 2022 el día 23 de marzo de 2022 a las 8:43 am., al correo electrónico institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RAUL LUGO HERNÁNDEZ, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 11 de marzo de 2022 el día 28 de marzo de 2022 a las 1:38 pm., al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 11 de marzo del 2022 venció el día 31 de marzo del 2022

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio
Digitalizado y
número de
cuaderno

Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

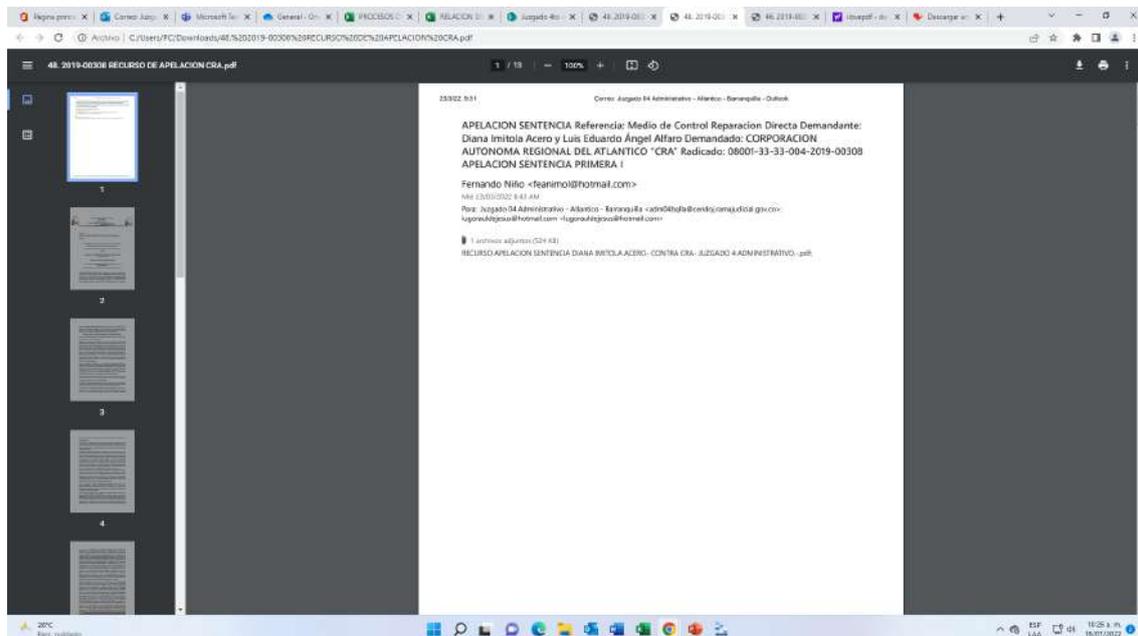
Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00308-00.
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	DIANA IMITOLA ACERO Y LUIS EDUARDO ÁNGEL ALFARO.
Demandado	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

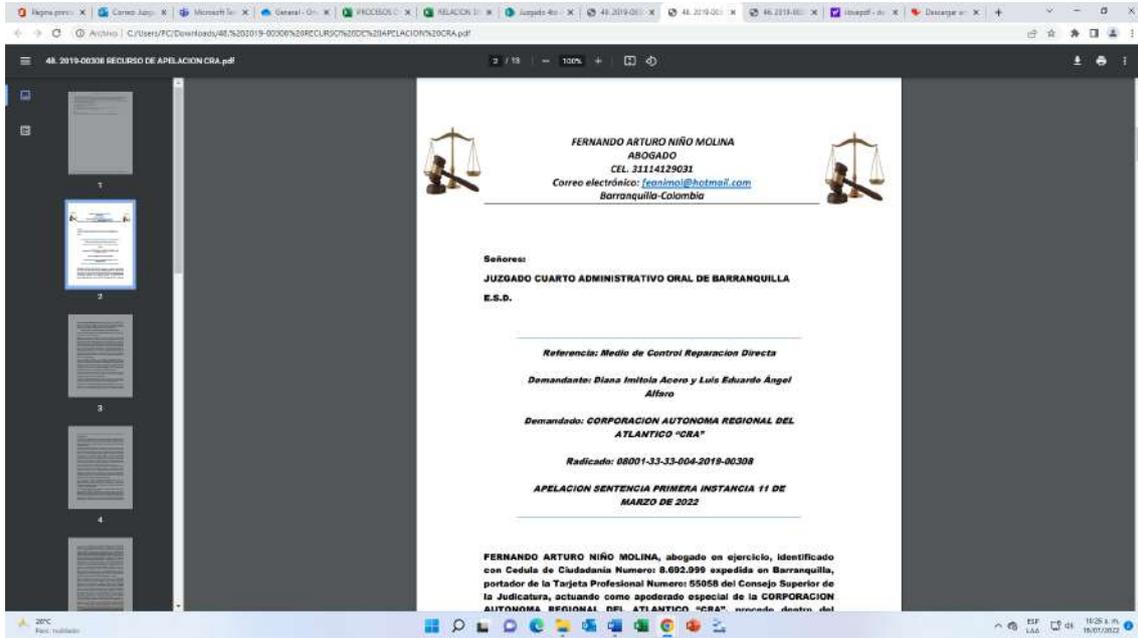
Revisado el expediente para su estudio, se da cuenta del Recurso de Apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO-CRA. abogado. FERNANDO NIÑO MOLINA, en fecha 23 de marzo de 2022, a las 8:43 am., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandada Corporación Autónoma Regional del Atlántico obrante en el documento 48. 2019-00308 RECURSO DE APELACION CRA, del estante digital.



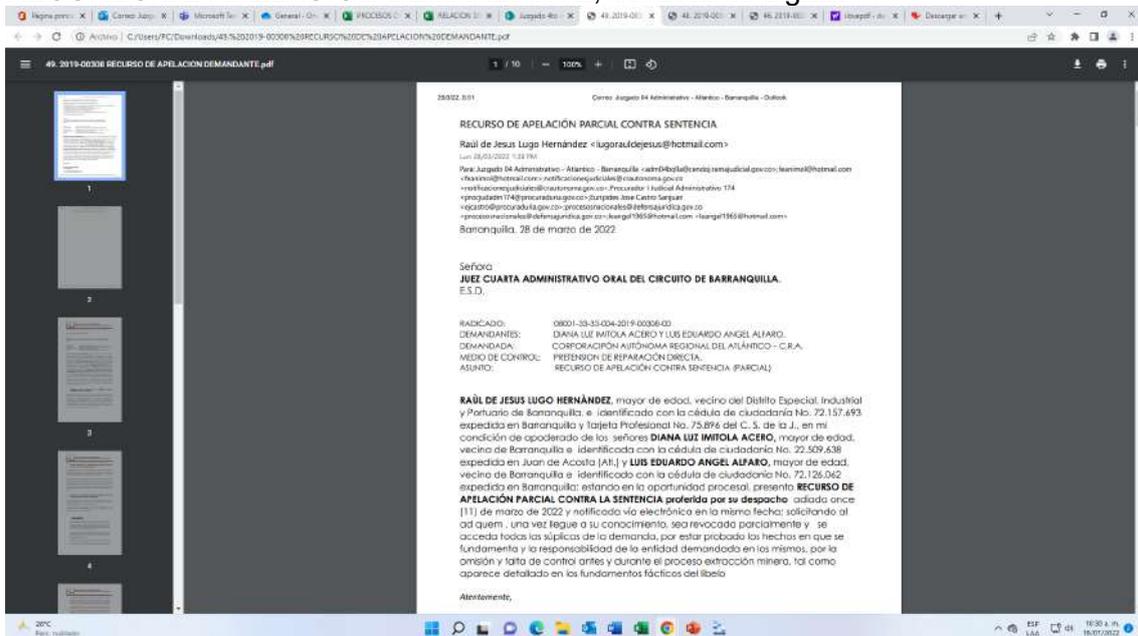


Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



El apoderado judicial de la parte demandante DIANA IMITOLA ACERO Y LUIS EDUARDO ÁNGEL ALFARO abogado. RAÚL LUGO HERNÁNDEZ, en fecha 28 de marzo de 2022, a las 1:38 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 49. 2019-00308 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 11 de marzo de 2022, fue notificada a las partes el día 11 de marzo del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 14 de marzo del 2022 hasta el día 31 de marzo del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación de los recursos de alzada contra la sentencia de fecha 11 de marzo del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Como quiera que se evidencia mora en pasar el negocio al despacho por parte de la secretaria a fin de la concesión de los sendos recursos, se requerirá al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en marzo 31 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en marzo 31 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2. Concédase en el efecto suspensivo los recursos de apelación presentados por el apoderado de la parte demandada Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de marzo 11 de 2022, proferida por este juzgado.

3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a26d7671f1cd20732ea45bfab00dd05922b7ff8e738d56d7bb0873cb63a226**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2019-00309-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ROBINSON ALBERTO AYALA AVELLANEDA.
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. **JUAN VERGARA MARQUEZ**, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 9 de mayo de 2022 el día 23 de mayo de 2022 a las 4:40 pm., al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 9 de mayo del 2022 venció el día 26 de mayo del 2022

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio
Digitalizado y
número de
cuaderno

Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

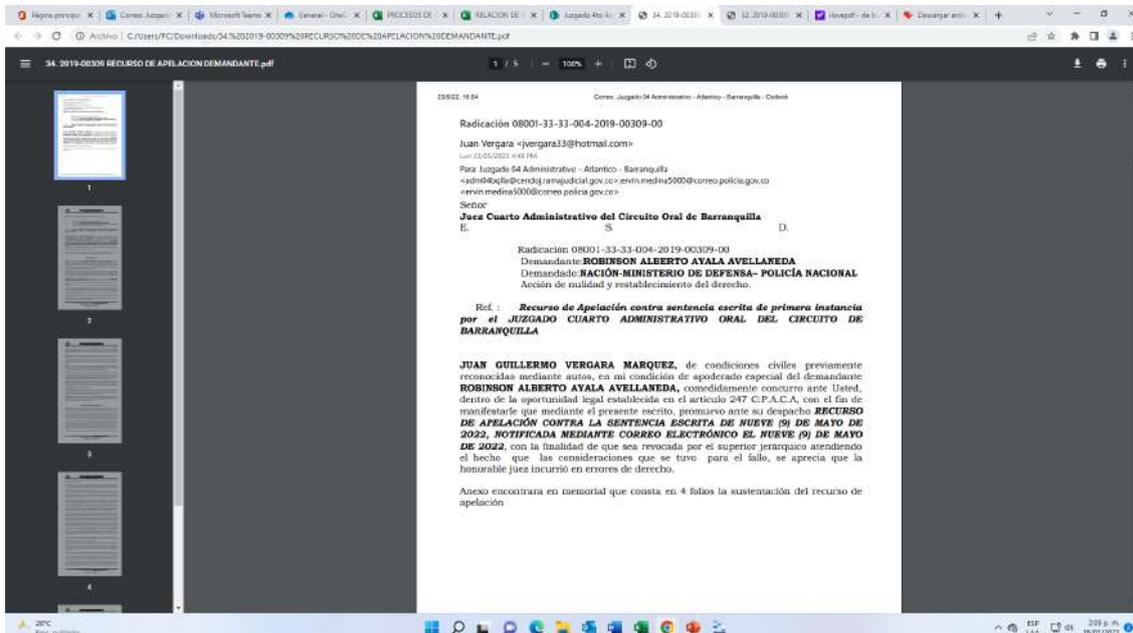
Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00309-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ROBINSON ALBERTO AYALA AVELLANEDA.
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

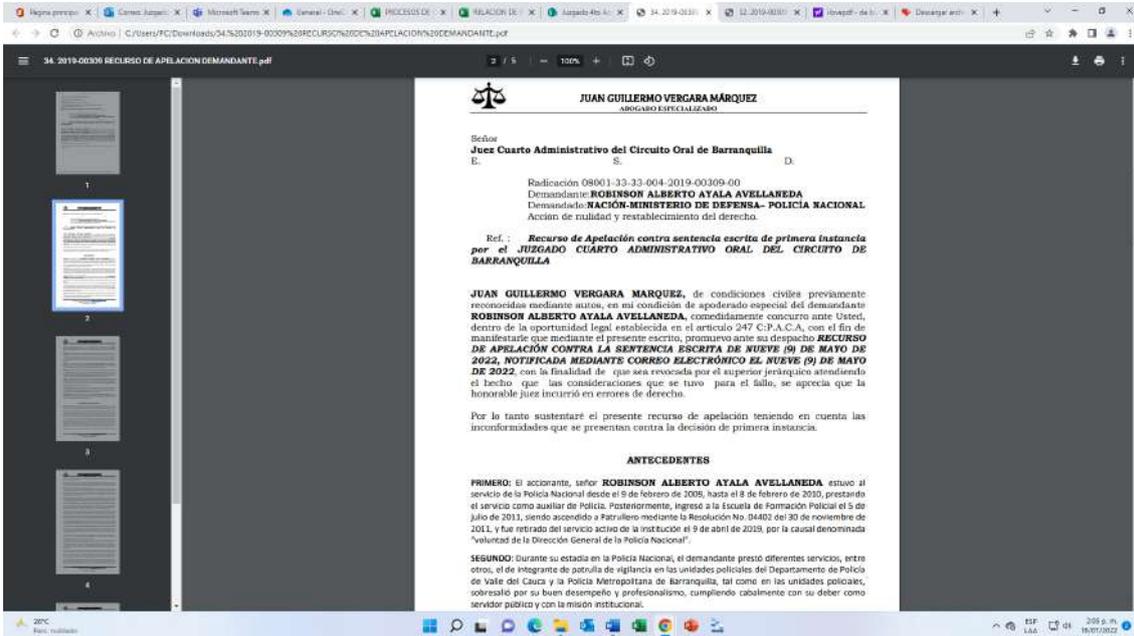
El apoderado judicial de la parte demandante ROBINSON AYALA AVELLANEDA., abogado. JUAN VERGARA MARQUEZ, en fecha 23 de mayo de 2022, a las 4:40 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 34. 2019-00309 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 9 de mayo de 2022, fue notificada a las partes el día 9 de mayo del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 10 de mayo del 2022 hasta el día 26 de mayo del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 9 de mayo del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Como quiera que se advierte mora en la secretaría para pasar al despacho el negocio a fin de conceder el recurso, se requerirá al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en mayo 26 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en mayo 26 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de mayo 9 de 2022, proferida por este juzgado.

3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef37f615641547827e00c5b0e3f0c21dd1e3837dcea4297b1ebeb4fbf05f012**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2020-00059-00
Medio de control o Acción	NULIDAD
Demandante	ADOLFO ENRIQUE FONTALVO MOLINA.
Demandado	MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS-CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que la parte demandante Dr. ADOLFO FONTALVO MOLINA, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 10 de mayo de 2022 el día 25 de mayo de 2022 a las 9:49 am., al correo institucional:
adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 10 de mayo del 2022 venció el día 27 de mayo del 2022

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio
Digitalizado y
número de
cuaderno

Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

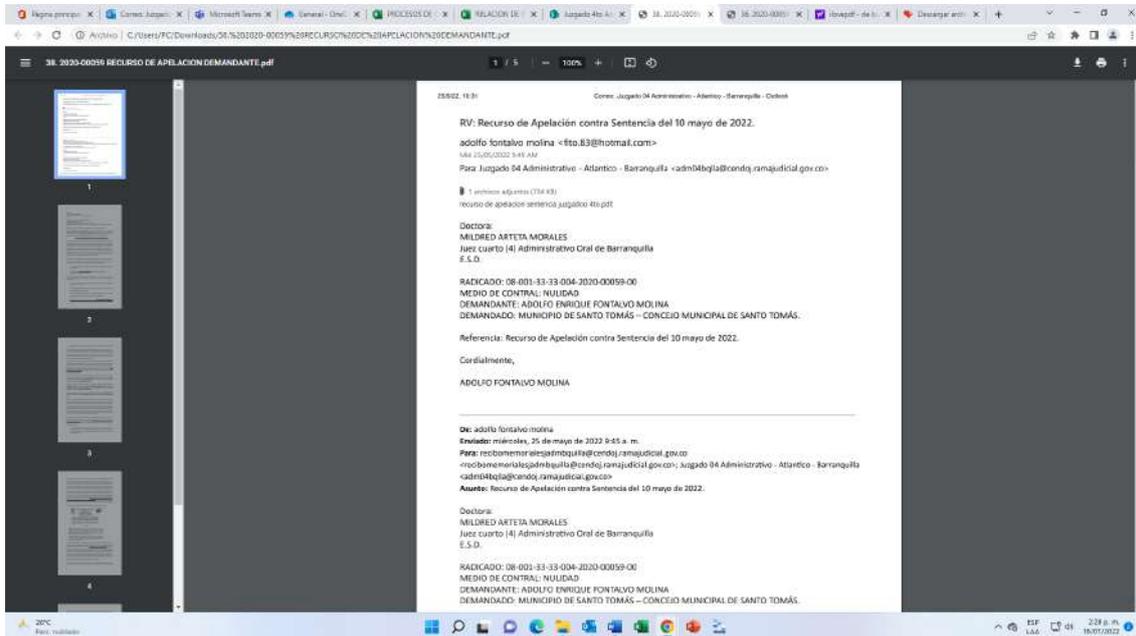
Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00059-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD
Demandante	ADOLFO ENRIQUE FONTALVO MOLINA.
Demandado	MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS-CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

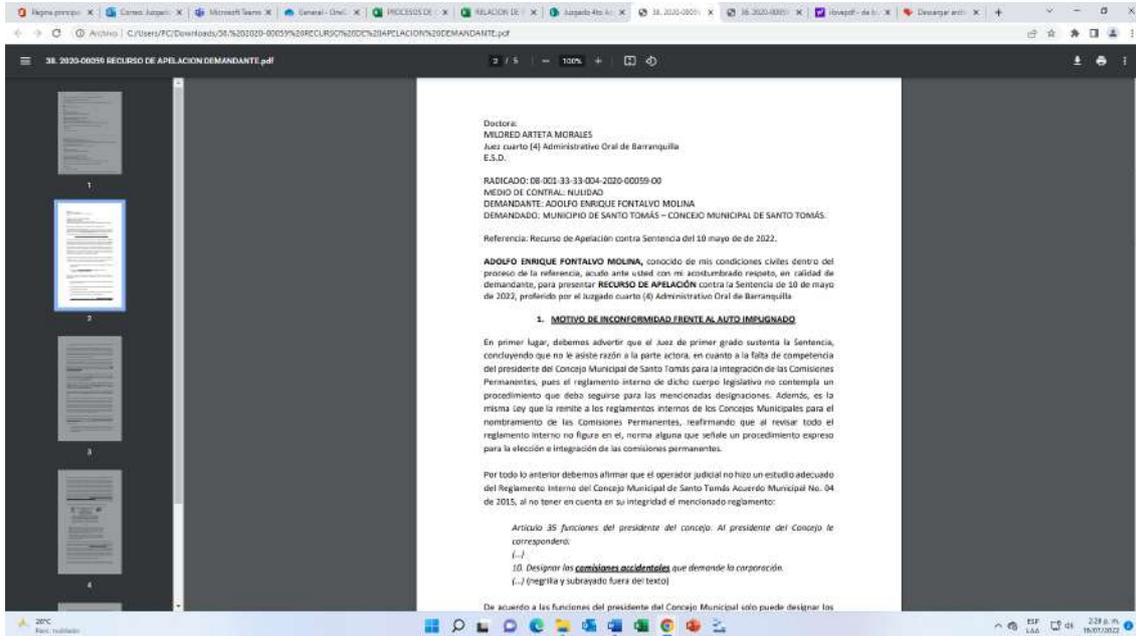
La parte demandante, abogado. ADOLFO ENRIQUE FONTALVO MOLINA, en fecha 25 de mayo de 2022, a las 9:49 am., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 38. 2020-00059 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 10 de mayo de 2022, fue notificada a las partes el día 10 de mayo del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 11 de mayo del 2022 hasta el día 27 de mayo del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 10 de mayo del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Como quiera que se advierte mora en pasar el negocio al despacho para la concesión del recurso, se requerirá al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en mayo 27 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en mayo 27 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de mayo 10 de 2022, proferida por este juzgado.
3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5692c9ec26de485e5e7cfc22c92c581b83c8ebfba8c0b62988536c8430d9d4**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2020-00063-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LUZ MERY MORA CASTRILLO.
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandada DEIP DE BARRANQUILLA Dr. CARLOS PADILLA SUNDHEIM, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 9 de mayo de 2022 el día 20 de mayo de 2022 a las 9:24 am., al correo electrónico institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JAIME PAEZ HERRERA, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 9 de mayo de 2022 el día 23 de mayo de 2022 a las 3:12 pm., al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 9 de mayo del 2022 venció el día 26 de mayo del 2022

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado
--	-------------------



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

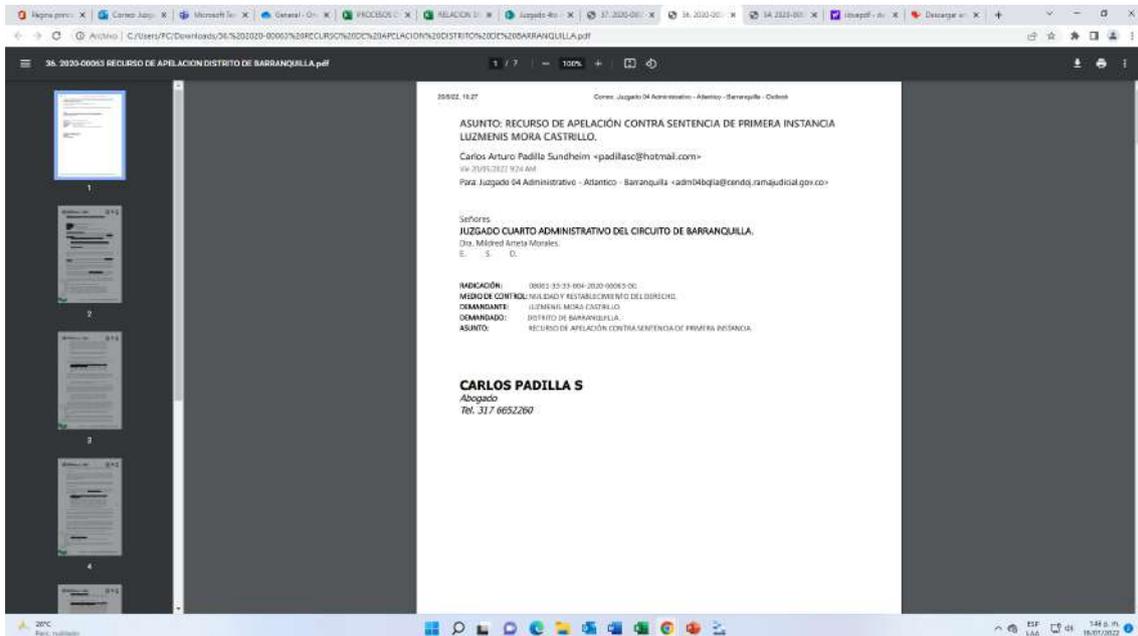
Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00063-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LUZMENIS MORA CASTRILLO.
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se da cuenta del Recurso de Apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandada DEIP DE BARRANQUILLA. abogado. CARLOS PADILLA SUNDHEIM, en fecha 20 de mayo de 2022, a las 9:24 am., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandada Corporación Autónoma Regional del Atlántico obrante en el documento 36. 2020-00063 RECURSO DE APELACION DISTRITO DE BARRANQUILLA, del estante digital.



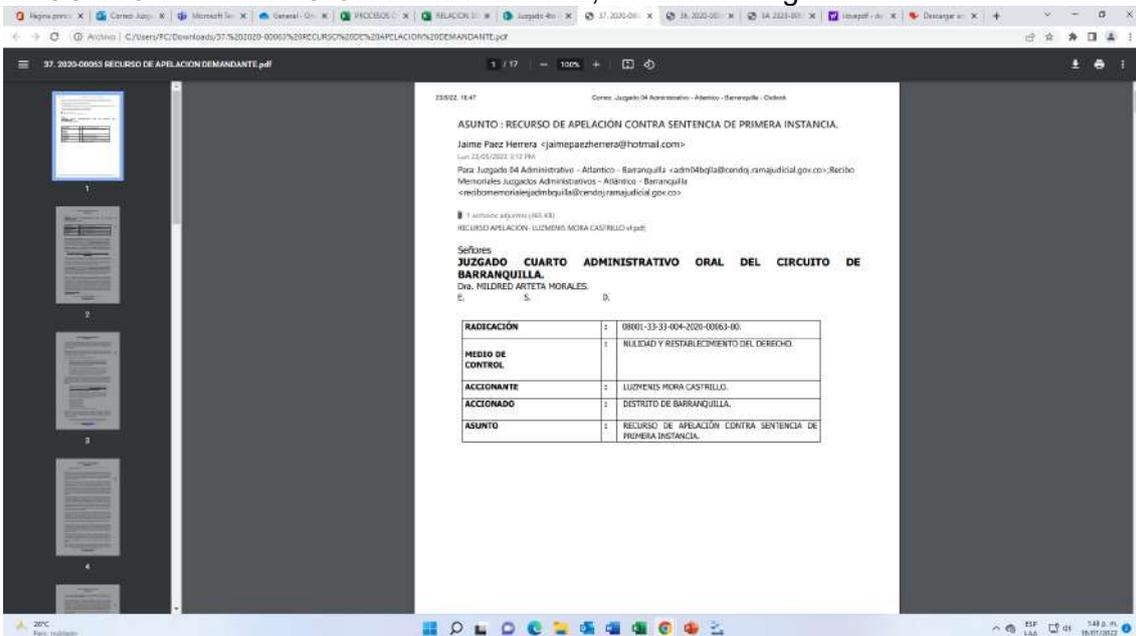


Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



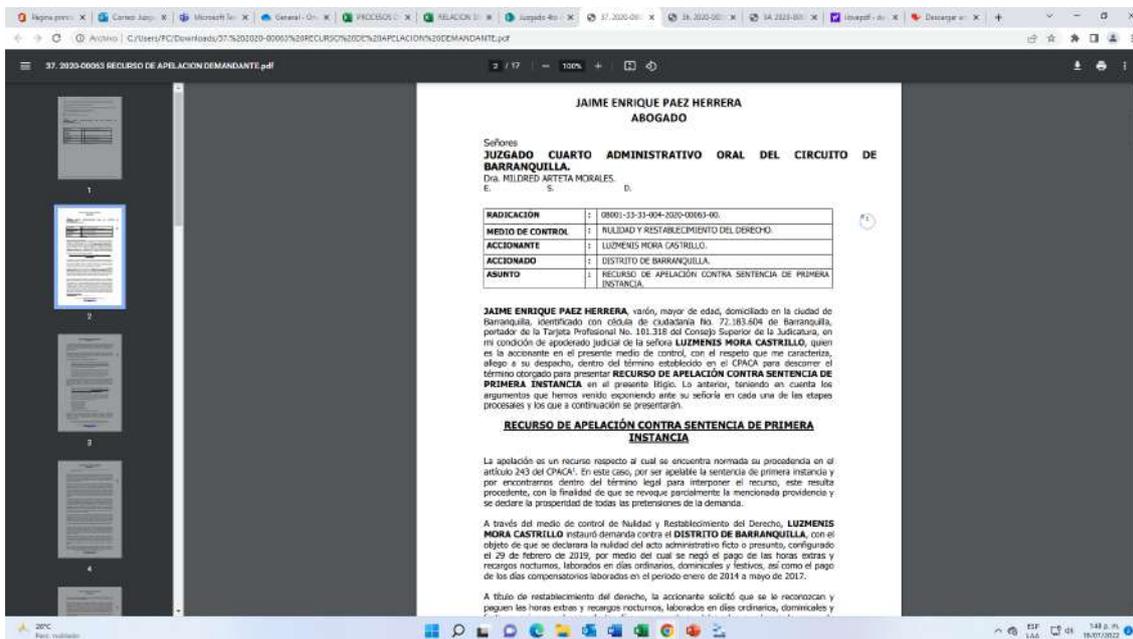
El apoderado judicial de la parte demandante LUZMENIS MORA CASTRILLO abogado. JAIME PAEZ HERRERA, en fecha 23 de mayo de 2022, a las 3:12 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 37. 2020-0063 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 9 de mayo de 2022, fue notificada a las partes el día 9 de mayo del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 10 de mayo del 2022 hasta el día 26 de mayo del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación de los recursos de alzada contra la sentencia de fecha 9 de mayo del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Como quiera que se advierte mora en pasar el proceso al despacho para concesión de los sendos recursos, se requerirá al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en mayo 26 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en mayo 26 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2. Concédase en el efecto suspensivo los recursos de apelación presentados por el apoderado de la parte demandada DEIP DE BARRANQUILLA y por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de mayo 9 de 2022, proferida por este juzgado.

3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70537c1c396c4d36eef0fbd24739fba79b6c870b57247c75869a79a9db548823**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2020-00161-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A que revoco la sentencia de fecha 24 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00161-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A Magistrado Ponente JUDITH ROMERO IBARRA, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 21 de enero de 2022:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla, mediante la cual se negaron las pretensiones deprecadas en la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de las Resoluciones No SSPD 20198000056715 de 2019-12-10 y SSPD 20208000011535 de 2020-04-23 expedidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por medio del cual impuso una sanción pecuniaria a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Una vez Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de Origen.

De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

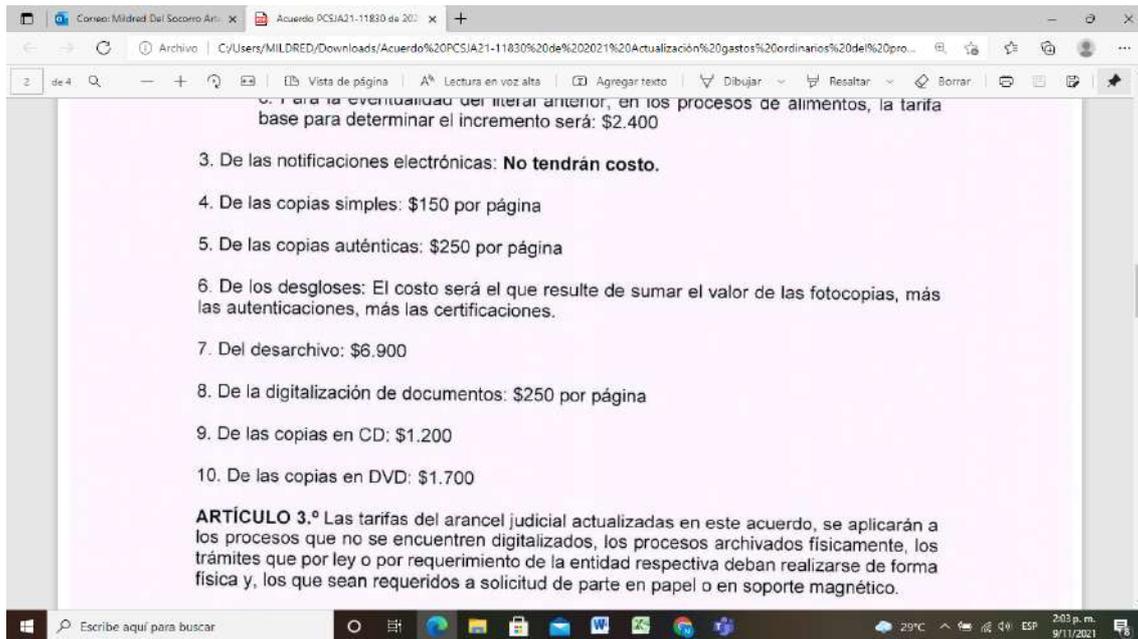
- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”*



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Así mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: **de las copias simples \$150 por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.**

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:



Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

Finalmente, en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A, mediante providencia enero 21 del 2022.
2. **ADVIÉRTASE** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, SECRETARIO del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, que debe dar aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

ACUERDO PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro las funciones que le competen.

3. **CONSIGNADO** el valor correspondiente por la parte interesada según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 ante la entidad bancaria pertinente y acreditada la consignación, por secretaria dese cumplimiento al artículo 114 del Código General del Proceso.
4. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b602480e7c0eb121884811b2290d28195375656b846b8f16307b0f08b6cd491**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2020-00163-00
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	MARGARITA ESCORCIA GARCIA.
Demandado	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A que confirmo la sentencia de fecha 22 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00163-00.
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	MARGARITA ESCORCIA GARCIA.
Demandado	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A Magistrado Ponente JUDITH ROMERO IBARRA, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 5 de noviembre de 2021:

“PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia proferida el veintidós (22) de julio de 2021 por el Juzgado Cuarto (4°) Administrativo Oral de Barranquilla, en tanto negó las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: Notifíquese esta decisión en los términos del artículo 203 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Ejecutoriada esta sentencia devuélvase el expediente al Juzgado de Origen.

De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”*

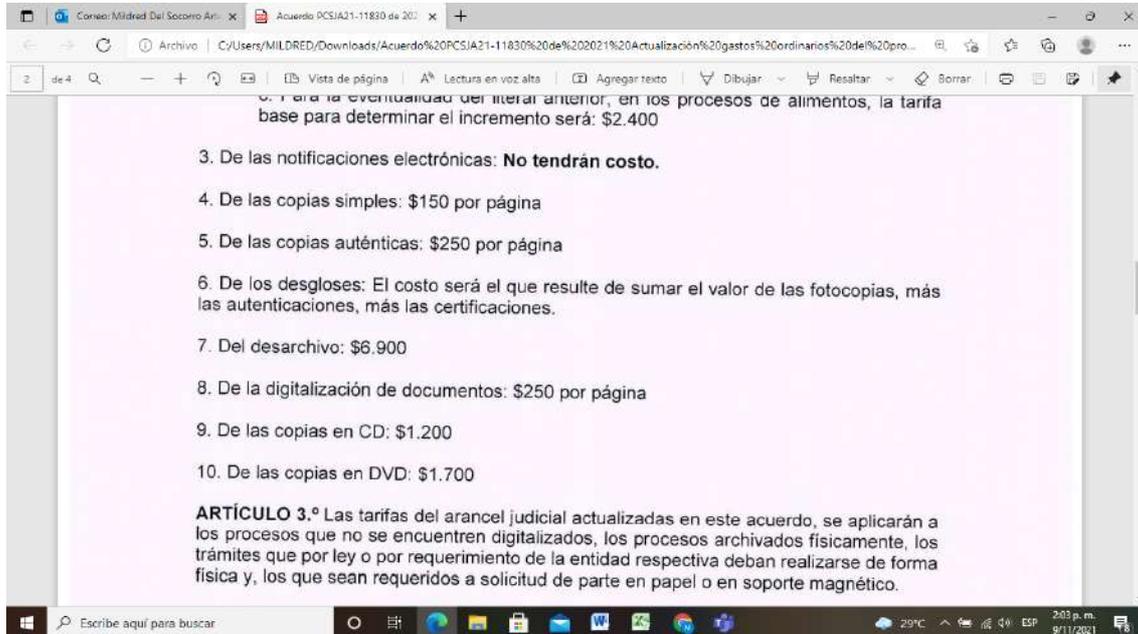
Así mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: **de las copias simples \$150 por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de**



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:



Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

Finalmente, en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A, mediante providencia noviembre 5 del 2021.
2. **ADVIÉRTASE** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, SECRETARIO del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, que debe dar aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro las funciones que le competen.
3. **CONSIGNADO** el valor correspondiente por la parte interesada según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 ante la entidad



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

bancaria pertinente y acreditada la consignación, por secretaria dese cumplimiento al artículo 114 del Código General del Proceso.

4. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292b40a4354832a8ad7b5516e9f633d079565463fda213313ac0b0765132597c**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciocho (18) de julio dos mil veintidós (2022).

RADICADO	08001-33-33-004-2020-00171-00.
MEDIO DE CONTROL O ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ADLBERTO SADEL CASTRO MAURY
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEIP DE BARRANQUILLA
JUEZ	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada de la nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la sentencia de fecha 17 de febrero de 2022.

PASA AL DESPACHO

Sírvase proveer.

CONSTANCIA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecinueve (19) de julio dos mil veintidós (2022).

RADICADO	08001-33-33-004-2020-00171-00.
MEDIO DE CONTROL O ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)
DEMANDANTE	ADALBERTO SADEL CASTRO MAURY
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEIP DE BARRANQUILLA
JUEZ	MILDRED ARTETA MORALES

I. ANTECEDENTES

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa que este Juzgado profirió sentencia de fecha 17 de febrero de 2022¹.

La providencia de fecha 17 de febrero de 2022, fue notificado a las partes mediante correo electrónico el día 17 de febrero de 2022.

Luego, inconforme con dicha providencia la apoderada de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, abogada María Alejandra Pachón Forero, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, mediante memorial remitido vía correo electrónico el 4 de marzo de 2022. (Documento 28 del estante digital). En consecuencia, procederá el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, dispuso lo siguiente:

“Artículo 242.- Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del proceso.”

Por su parte, el artículo 243 ibídem, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2011, señala:

Artículo 243.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.*
- 2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*

¹ Ver archivo 26 del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

3. *El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.*
4. *El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.*
5. *El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar. (...)*. (Subrayas fuera de texto)

En ese contexto jurídico, no hay duda que, contra la sentencia de primera instancia, no es susceptible del recurso de reposición y si es susceptible del recurso de apelación.

Pues bien, en lo que atañe a la oportunidad para presentar el recurso de apelación contra sentencias de primera instancia, el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, expresa:

“Artículo 243 Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia

La providencia de fecha 17 de febrero de 2022, fue notificada a las partes el día 17 de febrero del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 18 de febrero del 2022 hasta el día 8 de marzo del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación de los recursos de alzada contra la sentencia de fecha 17 de febrero del 2022, proferida, por este Juzgado.

En consonancia con las normas parcialmente transcritas, esta agencia judicial observa que la providencia apelada, el recurso interpuesto contra esta, fue interpuesto dentro del término legal para hacerlo se concederá la apelación en el efecto suspensivo y se denegará el recurso de reposición por improcedente.

Finalmente se evidencia mora en pasar el expediente para la concesión del recurso y dado que el término para interponer el mismo concluyó en marzo 8 de 2022, se requerirá al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en marzo 8 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en marzo 8 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente.
2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de febrero 17 de 2022, proferida por este juzgado.
3. Deniéguese por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

Prestaciones Sociales del Magisterio contra la providencia de fecha 17 de febrero de 2022.

4. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 a las
7:30am

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9773f301fb25d590d91657aeea5b8f702017c20518ed867187a29ba5527be1**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2020-00191-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	BEATRIZ AMADOR DE BERNAL.
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. GUILLERMO PUERTA TOUS, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 28 de marzo de 2022 el día 07 de abril de 2022 a las 10:31 am., al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 28 de marzo del 2022 venció el día 21 de abril del 2022

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio
Digitalizado y
número de
cuaderno

Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

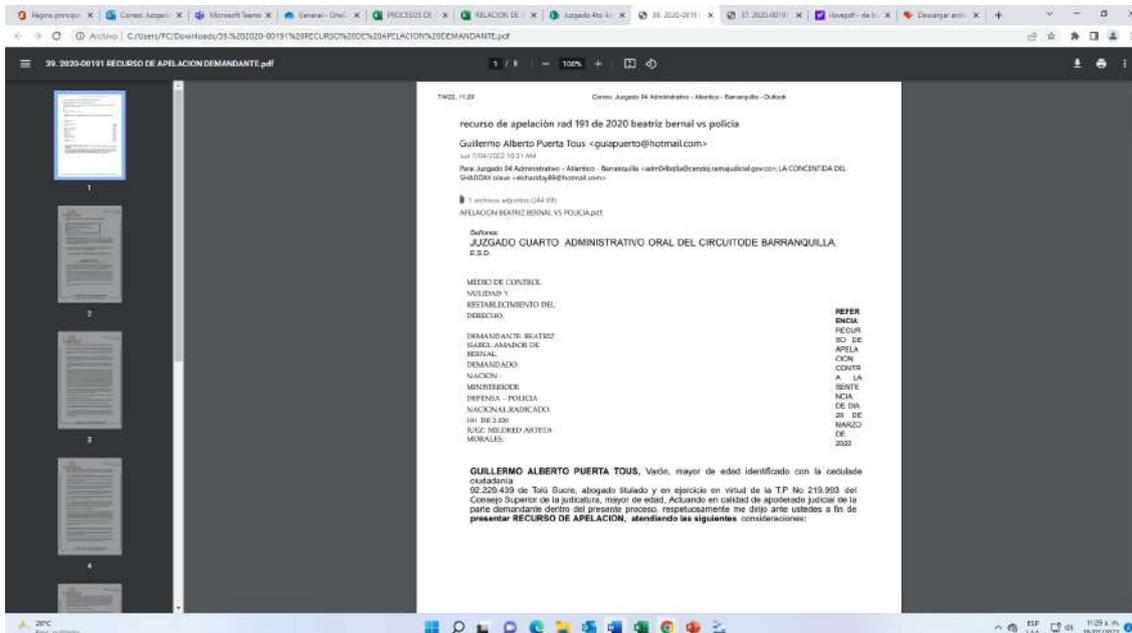
Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00191-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	BEATRIZ AMADOR DE BERNAL.
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante BEATRIZ AMADOR DE BERNAL abogado. GUILLERMO PUERTA TOUS, en fecha 07 de abril de 2022, a las 10:31 am., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 39. 2020-00191 RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 28 de marzo de 2022, fue notificada a las partes el día 29 de marzo del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 30 de marzo del 2022 hasta el día 21 de abril del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 28 de marzo del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Como quiera se evidencia mora por la secretaria en pasar al despacho para la concesión del recurso, se requerirá al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en abril 21 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en abril 21 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de marzo 28 de 2022, proferida por este juzgado.
3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c497485747a04468e7b9bbb63f43b88a923767791d6329fa1fb1b77bc3343b60**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2021-00045-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MARLYS ESTHER MENDOZA GARCIA.
Demandado	E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO (ATLÁNTICO).
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RAFAEL CASTILLO CASTRO, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 10 de mayo de 2022 el día 24 de mayo de 2022 a las 11:40 am., al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 10 de mayo del 2022 venció el día 27 de mayo del 2022

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio
Digitalizado y
número de
cuaderno

Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

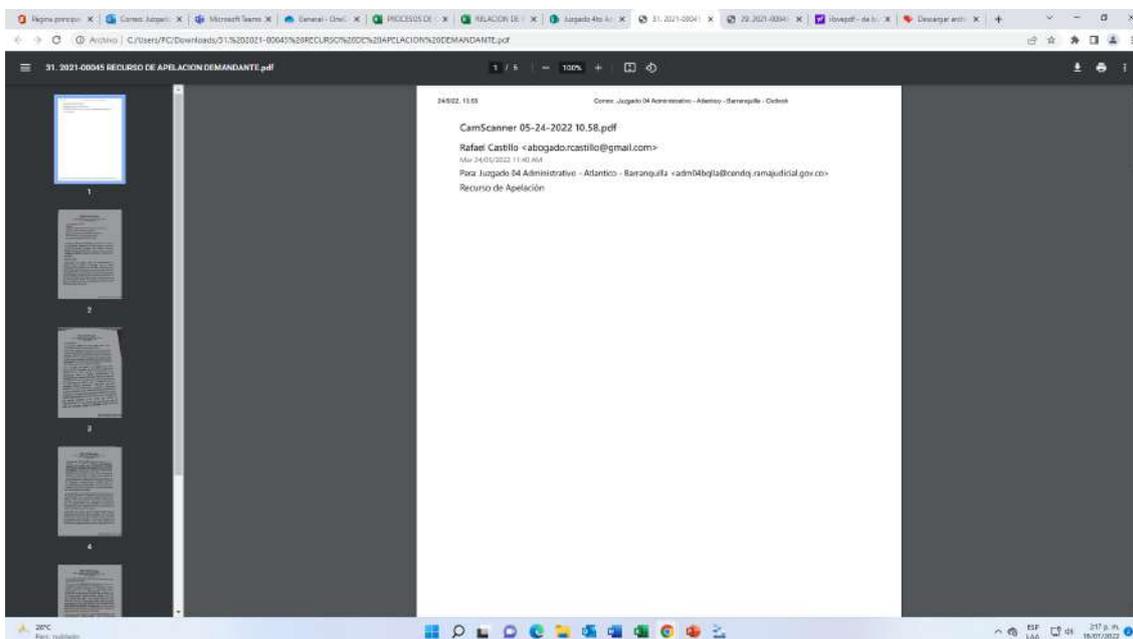
Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00045-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MARLYS ESTHER MENDOZA GARCIA.
Demandado	E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO (ATLÁNTICO).
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

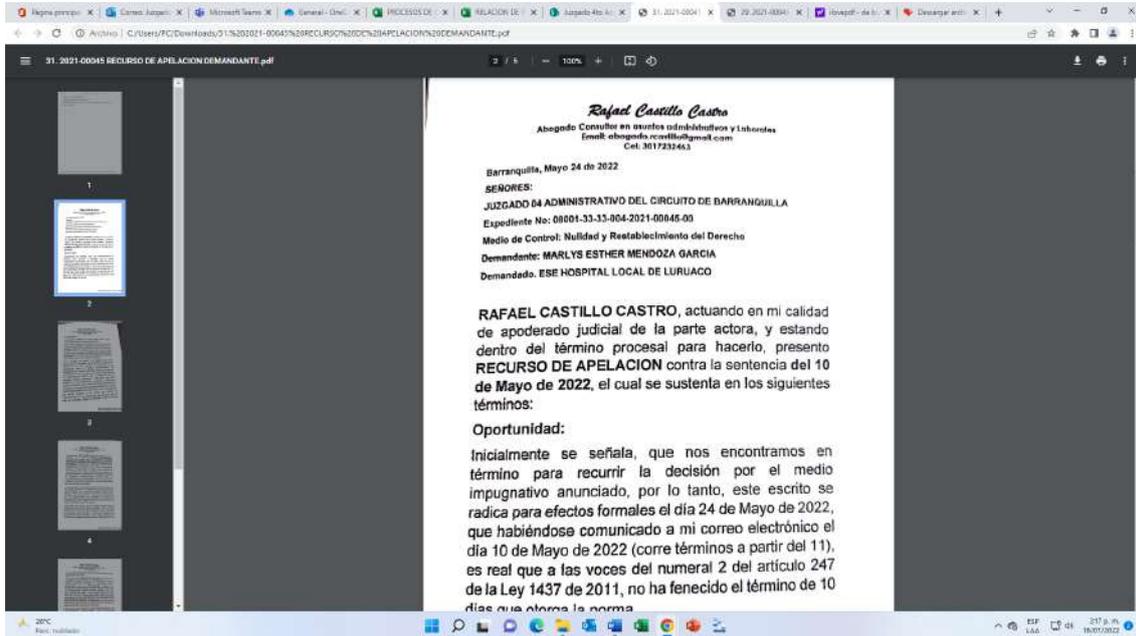
El apoderado judicial de la parte demandante MARLYS MENDOZA GARCIA., abogado. RAFAEL CASTILLO CASTRO, en fecha 24 de mayo de 2022, a las 11:40 am., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 31. 2021-00045 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 10 de mayo de 2022, fue notificada a las partes el día 10 de mayo del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 11 de mayo del 2022 hasta el día 27 de mayo del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 10 de mayo del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Dada la mora en remitir el expediente al despacho para la concesión del recurso, se requerirá al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en mayo 27 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en mayo 27 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de mayo 10 de 2022, proferida por este juzgado.
3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e38079e212efc5694e414ec90f90ab899c025fbe68e3470a1c7006a950f34d**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2021-00084-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NEUROXTIMULAR S.A.S. I.P.S.
Demandado	DISTRITO DE BARRANQUILLA.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B que acepto desistimiento recurso de apelación contra el auto de fecha 26 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00084-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NEUROXTIMULAR S.A.S. I.P.S.
Demandado	DISTRITO DE BARRANQUILLA
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B Magistrado Ponente ÁNGEL HERNÁNDEZ CANO, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 24 de mayo de 2022: ***“Primero: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de NEUROXTIMULAR S.A.S. I.P.S., contra el auto proferido el 26 de mayo de 2021, por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla, a través del cual se rechazó la demanda. Segundo: Sin costas en esta instancia. Tercer: Ejecutoriado este proveído, la secretaria de esta Corporación devolverá el expediente al Juzgado de Origen, para su correspondiente archivo.***

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A, mediante providencia mayo 24 del 2022.
2. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO No 92 DE HOY JULIO 21 DE
2022 A LAS 7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO
AL ARTICULO 201 DEL CPACA.

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4153c1ea42a9c1ead4e98ba46338e78cdeb628a426b88c5ad61fa727aa75fc**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2021-00102-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	EUFRANIO LOZANO GUERRERO.
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFNSA-EJERCITO NACIONAL.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ANGEL GONZALEZ RIVERO, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 11 de marzo de 2022 el día 17 de marzo de 2022 a las 8:36 am., al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 11 de marzo del 2022 venció el día 31 de marzo del 2022

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio
Digitalizado y
número de
cuaderno

Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

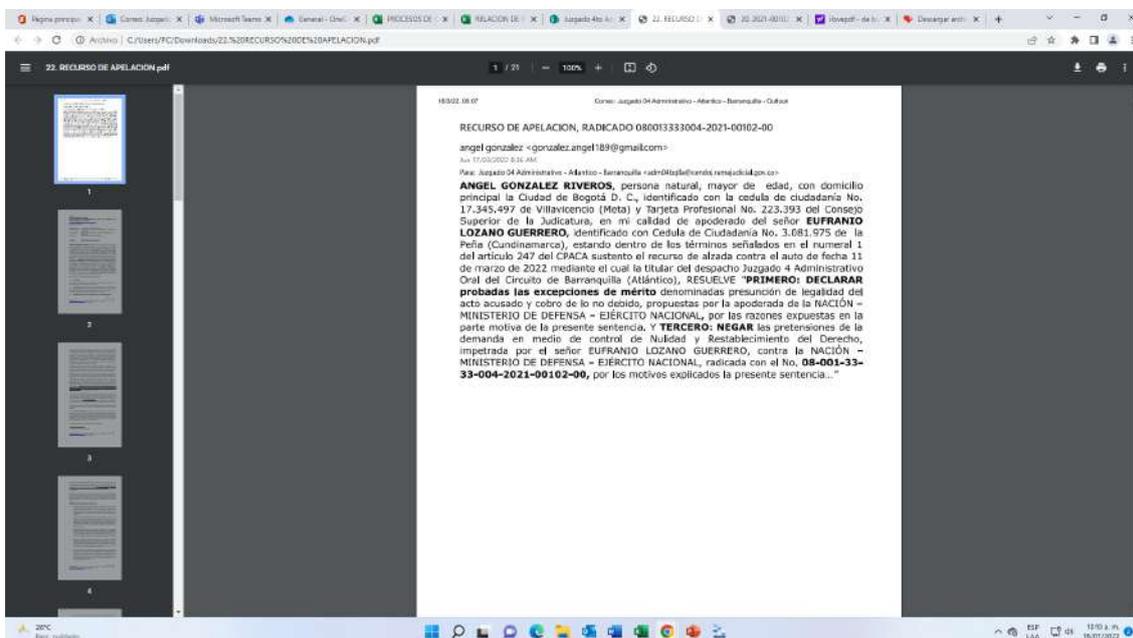
Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00102-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	EUFRANIO LOZANO GUERRERO.
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

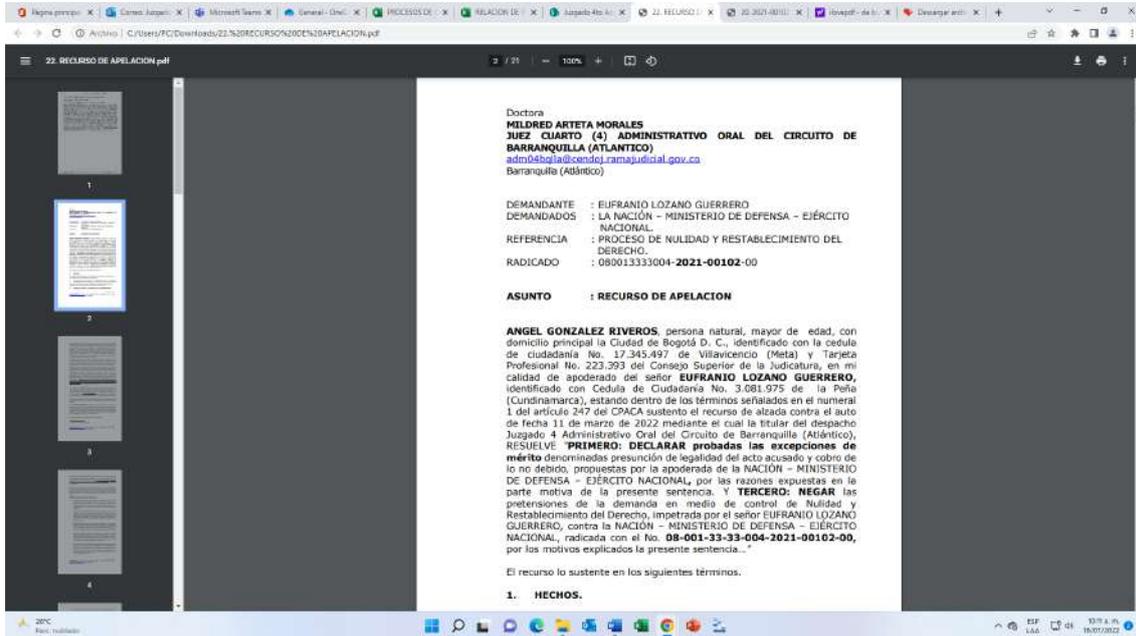
El apoderado judicial de la parte demandante EUFRANIO LOZANO GUERRERO abogado. ÁNGEL GONZÁLEZ RIVERO, en fecha 17 de marzo de 2022, a las 8:36 am., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 22. 2021-00102 RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 11 de marzo de 2022, fue notificada a las partes el día 11 de marzo del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 14 de marzo del 2022 hasta el día 31 de marzo del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación de los recursos de alzada contra la sentencia de fecha 11 de marzo del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Finalmente se evidencia mora en pasar el expediente para la concesión del recurso y dado que el término para interponer el mismo concluyó en marzo 31 de 2022, se requerirá al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció en marzo 31 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

- para interponer recursos venció en marzo 31 de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente.
2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de marzo 11 de 2022, proferida por este juzgado.
 3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b0952df19da7a3b6a9977fdc14d932b98c2da379ca5d7ccc1527072f808172**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2021-00112-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NURIS MARÍA ANDRADE PACHECO.
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. GUILLERMO GARCIA PACHECO, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 11 de mayo de 2022 el día 16 de mayo de 2022 a las 12:03 pm., al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 11 de mayo del 2022 venció el día 22 de junio del 2022

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio
Digitalizado y
número de
cuaderno

Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

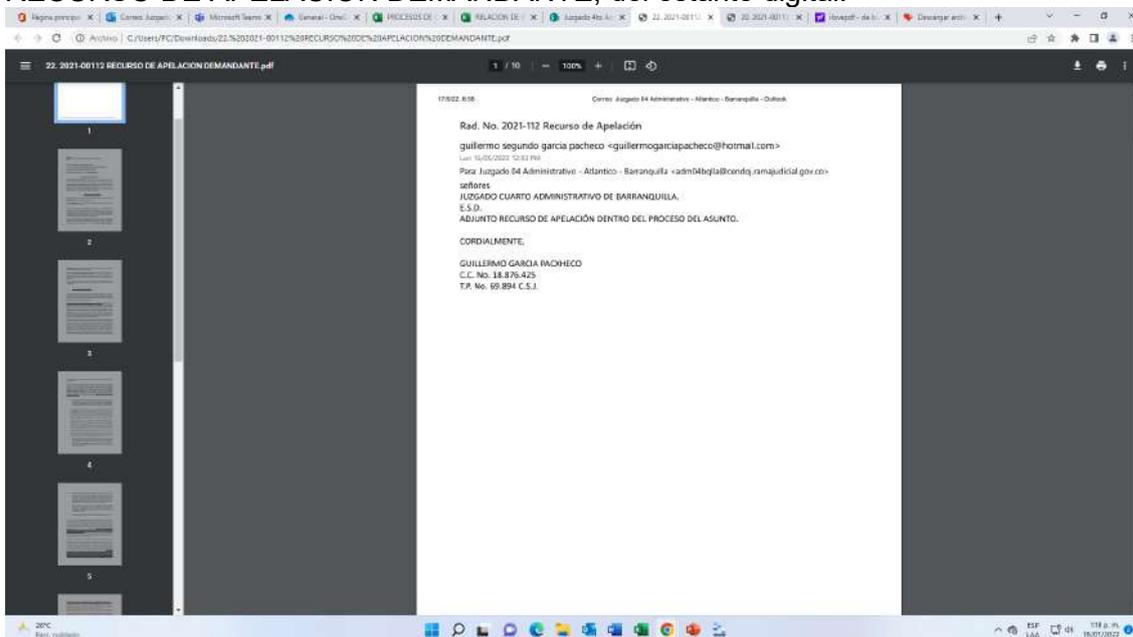
Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00112-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NURIS MARÍA ANDRADE PACHECO.
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

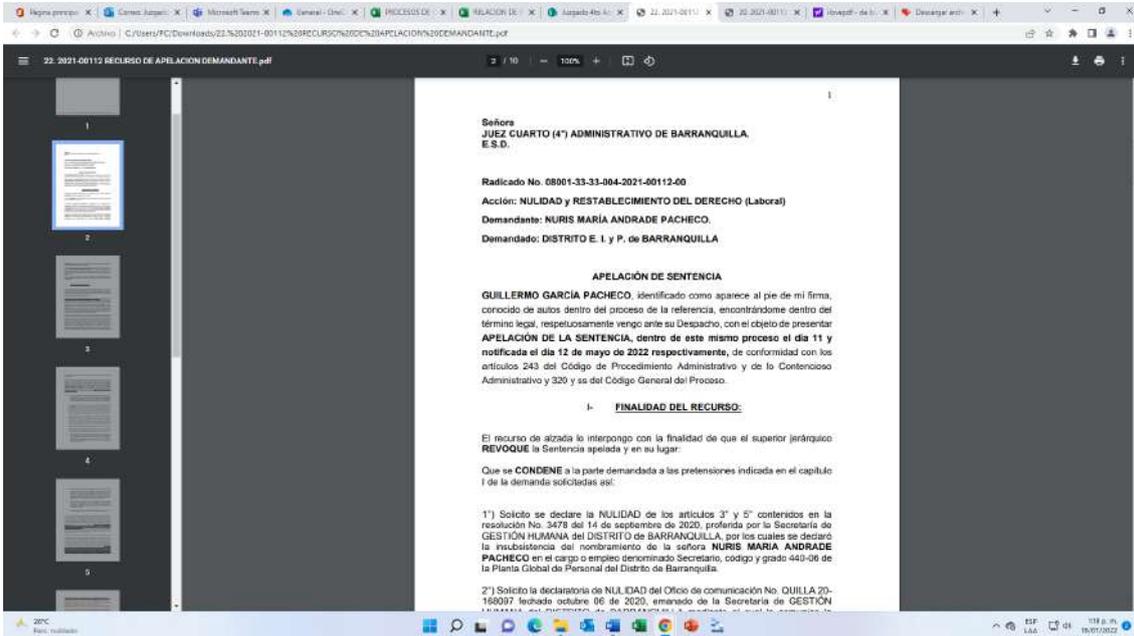
El apoderado judicial de la parte demandante NURIS MARÍA ANDRADE PACHECO., abogado. GUILLERMO GARCIA PACHECO, en fecha 16 de mayo de 2022, a las 12:03 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 22. 2021-00112 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 11 de mayo de 2022, fue notificada a las partes el día 12 de mayo del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 13 de mayo del 2022 hasta el día 2 de junio del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 11 de mayo del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Finalmente, no puede obviarse por parte de esta autoridad jurisdiccional que el apoderado de la parte demandante solicita en julio 5 de 2022 se conceda el recurso de apelación y se le envíe copia del acta de reparto. Ante dicho escrito, como se evidencia mora por parte del secretario del JUZGADO en pasar al despacho el recurso interpuesto para su concesión, se requerirá al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció 2 de junio de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

1. **REQUERIR** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció 2 de junio de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente.
2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de mayo 11 de 2022, proferida por este juzgado.
3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d31ebe3ed6feb9e7be8c7d531ff8f3328eb8bcd1c6396363b4eab12cd84428**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2021-00141-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	VANESSA MUÑOZ JIMÉNEZ.
Demandado	MUNICIPIO DE SOLEDAD-SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD-ATLÁNTICO.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. **ORLANDO CORREDOR HURTADO**, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 12 de mayo de 2022 el día 26 de mayo de 2022 a las 11:29 am., al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 12 de mayo del 2022 venció el día 1 de junio del 2022

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio
Digitalizado y
número de
cuaderno

Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

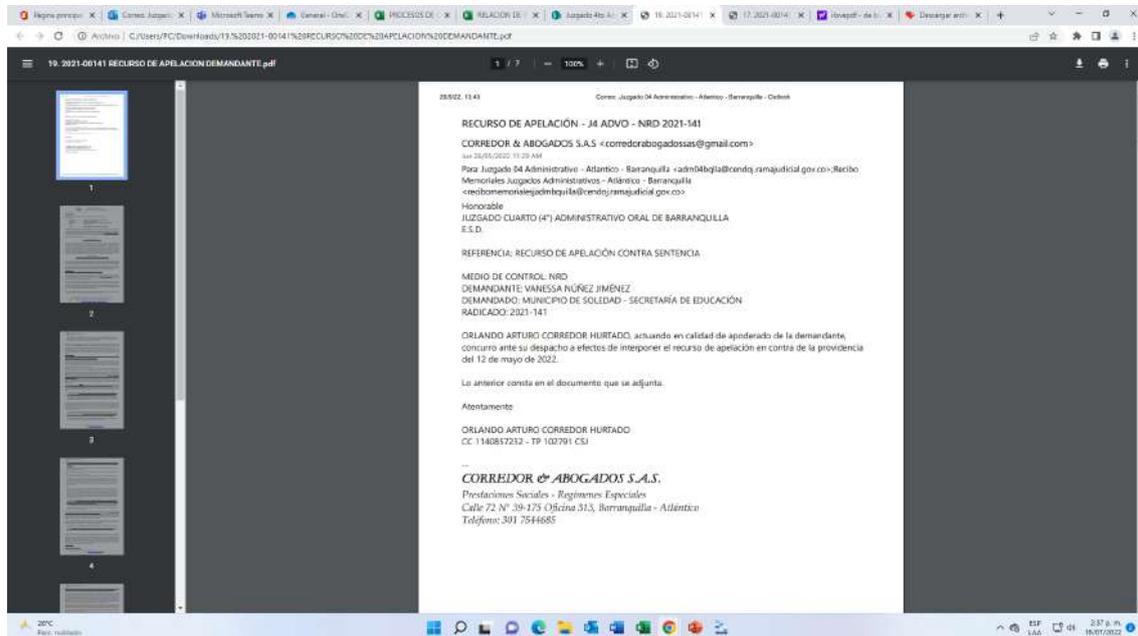
Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00141-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	VANESSA NÚÑEZ JIMÉNEZ.
Demandado	MUNICIPIO DE SOLEDAD-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOLEDAD-ATLÁNTICO.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

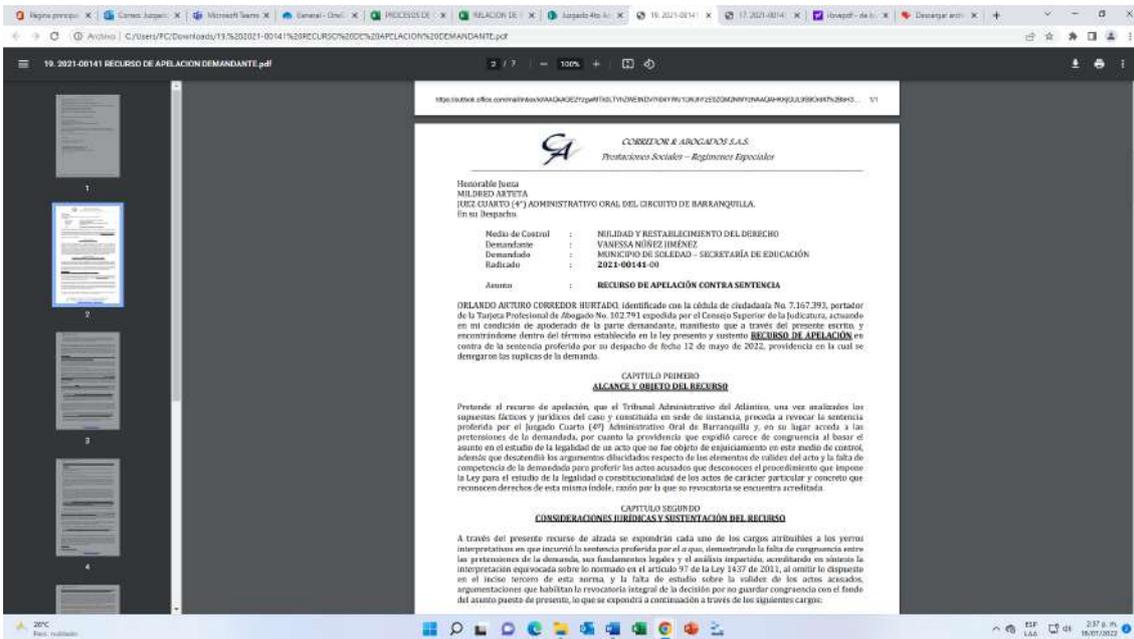
El apoderado judicial de la parte demandante VANESSA NÚÑEZ JIMÉNEZ., abogado. ORLANDO CORREDOR HURTADO, en fecha 26 de mayo de 2022, a las 11:29 am., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 19. 2021-00141 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 12 de mayo de 2022, fue notificada a las partes el día 12 de mayo del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 13 de mayo del 2022 hasta el día 1 de junio del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 12 de mayo del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

De otra parte, como se evidencia mora por parte del secretario del JUZGADO en pasar al despacho el recurso interpuesto para su concesión, se requerirá al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció 1 de junio de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, a fin de las explicaciones pertinentes sobre la demora, dado que el término para interponer recursos venció 1 de junio de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa al despacho el expediente para la concesión correspondiente.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de mayo 12 de 2022, proferida por este juzgado.
3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378ebd784fb8b0f69343137c263429f0ed94682652778ee5da9c6ce1c759b9a2**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2021-00146-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	UGPP.
Demandado	JESUS MARIA ACEVEDO PALMA
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C que revoco el auto de fecha 7 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00146-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	UGPP.
Demandado	JESÚS MARÍA ACEVEDO PALMA
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C Magistrado Ponente JORGE ÉLIECER FANDIÑO GALLO, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 9 de junio de 2022:

“REVOCAR: El auto proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Barranquilla, el 7 de febrero de 2022, que negó la medida cautelar solicitada y en su lugar dispone:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de suspensión provisional de la Resolución 1122 del 24 de enero de 2001, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad demandante para que proceda a aplicar la medida decretada y suspenda provisionalmente el acto administrativo demandado, con la salvedad que el señor Jesús María Acevedo Palma segura percibiendo la mesada pensional reconocida inicialmente mediante Resolución 5771 del 30 de junio de 1994, con los incrementos de Ley.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, ENVIAR el expediente al Juzgado de Origen, para lo de su resorte.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C, mediante providencia junio 9 del 2022.
2. POR SECRETARIA, DEJESE LA CONSTANCIA PERTINENTE EN EL ESTANTE DIGITAL DE LA NOTIFICACIÓN A LA DEMANDANTE DE LA ORDEN DADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, ESPECIALMENTE EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO DE JUNIO 9 DE 2022.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

3. Ejecutoriado este auto, ingrese al despacho el expediente de la referencia para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2b80e0577c96dec79d52fcd6880c83215e1a887db166c7efc25964f0f0ee1e**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2021-00191-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	IVÁN DARÍO DUQUE ROSALES.
Demandado	MUNICIPIO DE SOLEDAD.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. **ORLANDO CORREDOR HURTADO**, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 16 de mayo de 2022 el día 31 de mayo de 2022 a las 11:58 am., al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 16 de mayo del 2022 venció el día 6 de junio del 2022

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio
Digitalizado y
número de
cuaderno

Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

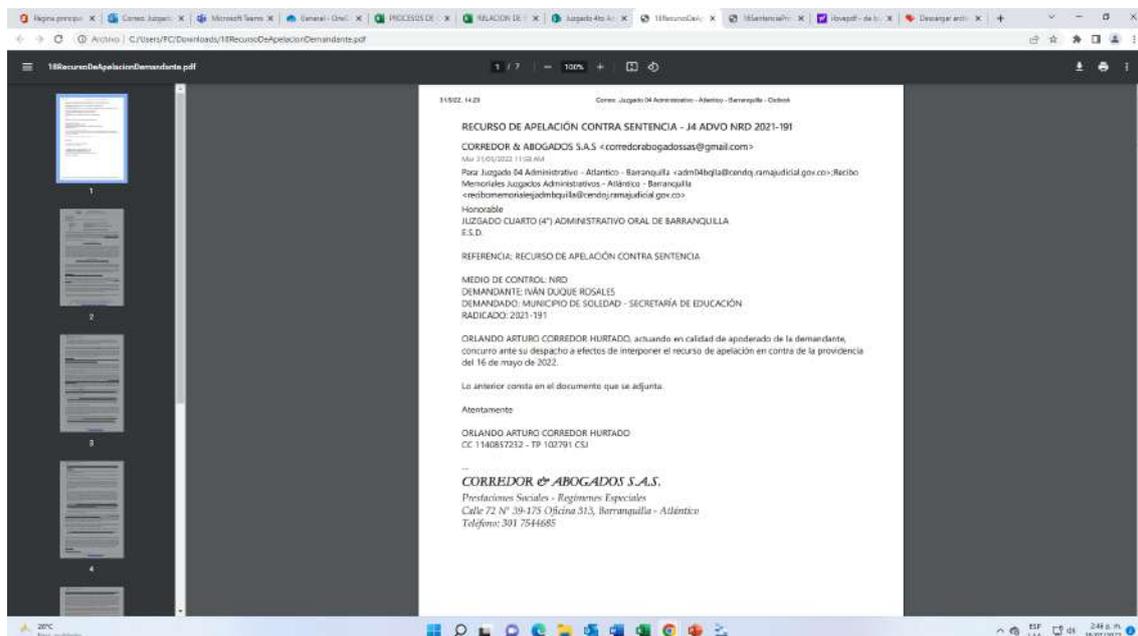
Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00191-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	IVÁN DARÍO DUQUE ROSALES.
Demandado	MUNICIPIO DE SOLEDAD.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante IVÁN DUQUE ROSALES., abogado. ORLANDO CORREDOR HURTADO, en fecha 31 de mayo de 2022, a las 11:58 am., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 18. 2021-00191 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 16 de mayo de 2022, fue notificada a las partes el día 17 de mayo del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 18 de mayo del 2022 hasta el día 6 de junio del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 16 de mayo del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

De otra parte, como se evidencia mora por parte del secretario del JUZGADO en pasar al despacho el recurso interpuesto para su concesión, se requerirá al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció 6 de junio de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, a fin de las explicaciones pertinentes sobre la demora, dado que el término para interponer recursos venció 6 de junio de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa al despacho el expediente para la concesión correspondiente.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de mayo 16 de 2022, proferida por este juzgado.

3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b37569a157b5b2461b40ac176cf3c62c3ee56f907d161430cd91881a30d5e3c**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2021-00239-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	BERNARDO DE JESÚS BARCO NORIEGA.
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS GUTIERREZ RESTREPO, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 29 de marzo de 2022 el día 18 de abril de 2022 a las 2:53 pm., al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 29 de marzo del 2022 venció el día 22 de abril del 2022

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio
Digitalizado y
número de
cuaderno

Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

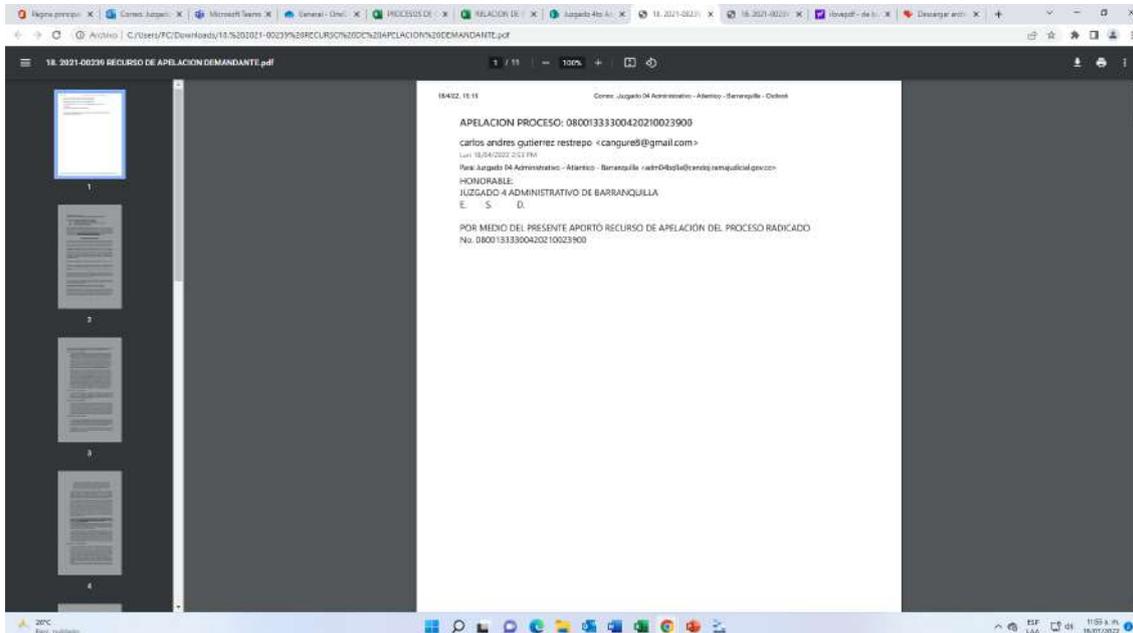
Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00239-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	BERNARDO DE JESÚS BARCO NORIEGA.
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

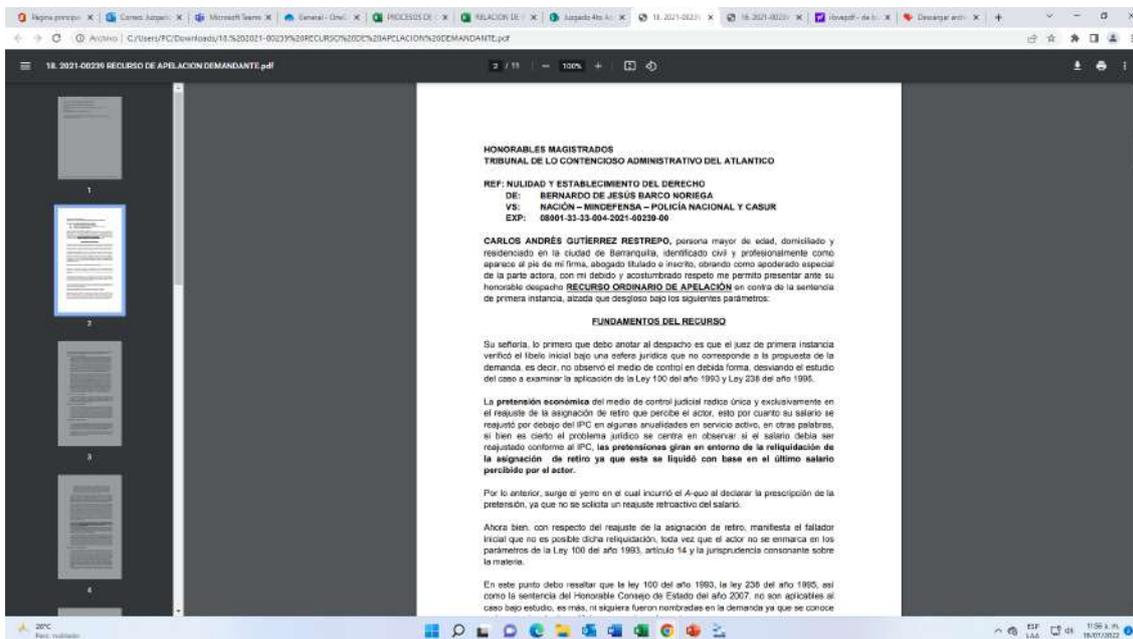
El apoderado judicial de la parte demandante BERNARDO DE JESÚS BARCO NORIEGA abogado. CARLOS GUTIERREZ RESTREPO, en fecha 18 de abril de 2022, a las 2:53 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 18. 2021-00239 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 29 de marzo de 2022, fue notificada a las partes el día 29 de marzo del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 30 de marzo del 2022 hasta el día 22 de abril del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 29 de marzo del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

De otra parte, como se evidencia mora por parte del secretario del JUZGADO en pasar al despacho el recurso interpuesto para su concesión, se requerirá al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, de las explicaciones pertinentes sobre la demora antes referida, dado que el término para interponer recursos venció 22 de abril de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa el expediente para la actuación correspondiente.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, a fin de las explicaciones pertinentes sobre la demora, dado que el término para interponer recursos venció 22 de abril de 2022 y solo hasta hoy 19 de julio de 2022, ingresa al despacho el expediente para la concesión correspondiente.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de marzo 29 de 2022, proferida por este juzgado.

3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e431d788acdc5727512254414616ceeb04dddf8b807fa4611297c85c8c8ace8**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2022-00082-00
Medio de control o Acción	CUMPLIMIENTO
Demandante	JAIR ARMANDO CHARRIS ALEAN.
Demandado	SECRETARIA DE TRANSITO DE CARTAGENA.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C que confirmo la sentencia de fecha 31 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00082-00.
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Demandante	JAIR ARMANDO CHARRIS ALEAN.
Demandado	SECRETARIA DE TRÁNSITO DE CARTAGENA
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C Magistrado Ponente JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 13 de junio de 2022:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Barranquilla, el 31 de mayo de 2022, que negó la presente acción, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen.

De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

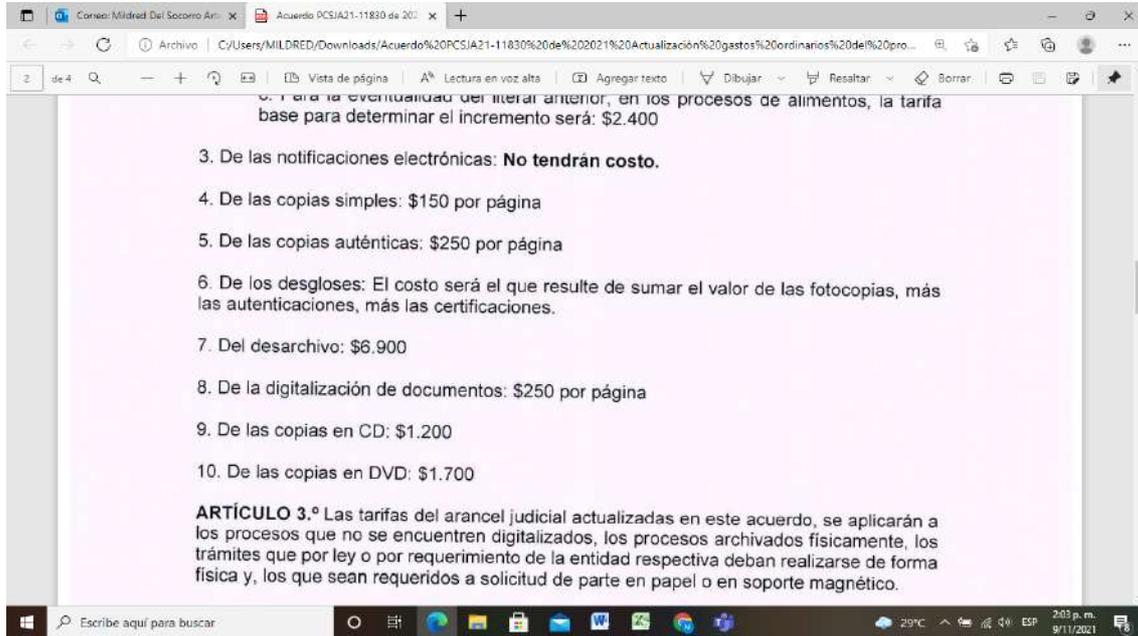
- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”*

Así mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: **de las copias simples \$150 por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.**

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

Finalmente, en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C, mediante providencia junio 13 del 2022.
2. **ADVIÉRTASE** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, SECRETARIO del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, que debe dar aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro las funciones que le competen.
3. **CONSIGNADO** el valor correspondiente por la parte interesada según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 ante la entidad bancaria pertinente y acreditada la consignación, por secretaria dese cumplimiento al artículo 114 del Código General del Proceso.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

4. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 92 DE HOY JULIO 21 DE 2022 A LAS
7:30 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500044f062276dab8507ca63b1ff6fc632808c109f7be4ea341a5e5a395c744e**

Documento generado en 19/07/2022 12:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>